

Dⁿ Benito Año de 1825

Libro de acuerdos

de dicho año

1825



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz } En tal a. u. d. Puerto a tres de la noche
de Badajoz } de mil ochocientos veinte y cinco, cuando reunido
el Sr. Ayuntamiento de ellas que abajo firman en
sus Casas Comisionales segun lo tienen en costumbre
habiendoles dado cuenta p. el presente de un Real C. de
pachos circulado p. el Sr. Governador de la Serena
fecha veinte y uno de Diciembre ultimo relativo al repartimiento
de subsidio de mercaderias, p. el q. resulta
haber correspondido a los de esta Villa la suma de
cuatro mil seiscientos ochenta y cinco rs. q. deben
distribuirse con arreglo a lo q. cada uno de los
comerciantes de esta Villa tenga en giro y comercio,
entendidos de todo acordaron nombrar como en efecto
nombraron para realizar dicho repartimiento y q.
se verificase la cobranza a la mayor brevedad se-
gun se encargó, a D. Patricio Torres, D. Mariano
Arriena, y Domingo Guajera Vecinos y del Comercio
de esta Villa, a quienes se les cite para q. sin
dilacion tomen dicho repartimiento como interleg. en
la materia, y cuando lo entreguen para la
aprobacion, y proceder en seguida a la cobranza
de lo acordado y firman este p. n. q. de fe-

Campos *Ladron de Hueras* Pareto
Prado *Salas*
Comisario Poldan *Alvarado*
M. de la Cruz



Roldan Tabirán

Valadés

Alfonso Chacón
Intendente
de

Acuerdo } En la villa de Donbenito a diez y nueve de febrero
 de mil ochocientos veinte y cinco los señores que
 componen este Ayuntamiento y al final subscriben
 reunidos en sus Salas Capitulares previa citacion
 ante Dios y al toque de Campana como lo tienen de
 costumbre para tratar de cosas concernientes al
 bien comun de este vecindario, y viendo una de ellas
 la que en el dia tienen pendiente sobre exaccion
 de la contribucion extraordinaria de factos civiles
 de que se trata en el presente auto acordado.

que para transigir sobre el medio y modo de dicha
contribucion de frutos civiles (a cuya cobranza se
alla a qui un executor) enviar un Comisionado o
individuo de esta Corporacion que lo sea D.
Francisco Quintana Diputado de este comun para
que pare a la Ciudad de Badajoz a dicho objeto, sin
perjuicio de lo que resuelva S.M., y a cuyo individuo
se le dan los poderes bastantes que sean necesarios
a personarse ante el Señor Potenciado Gual
de este Exto y Prov. y ante otro qualquiera
tribunal de la Capital de Badajoz, a deter-
minar y ponerse de acuerdo en cuanto a levar
esta ejecucion sobre ya mencionada contribu-
cion, designando las bases para el pago que sea
indispensable, tanto sobre la admision de crédito
en parte de pago, quanto sobre los años que
de realizarse, que de ningun modo podria exceder
a lo mas de lo correspondiente a los años mil
ochocientos quince, y diez y seis, pues aun que
la execucion de estos no es de facil execucion en
la practica, sin embargo la de los demas años
atrasados es impracticable, e imposible
como no se autorize al Ayuntamiento para tirar
un reparto vecinal a cubrir estas cantidades,
y por ultimo al intento expreso confieren el
mas amplio poder a D. Francisco Quintana
con el fin de que se ponga en practica lo que





pona de tu confianza a la transacion y demas
 fines especificados sin limitacion alguna
 dandole testimonio de este acuerdo que le servira
 de credencial en forma y lo firmar de que
 certifico:

Honorio N.º de Juan Campos Juan Lo Ladrón
 de Muro de Muro

Josef Parejo
 Bravo

Josquin
 C. Doncha

Juan Martin
 de Prado

José Solo de Labrador

Alonso Gomez
 Valdes

Alonso Bravo
 y Medina
 pro

nota en el mismo dia libri el testimonio q. se manda en el acuerdo
 de anterior, y solo entregui a D. Ramon Quintana de J.º
 Bravo

En la villa de Donbenito a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco





estando reunidos en las Casas Consistoriales
 los señores del Ayuntamiento de ella que
 subscriben enterados del oficio circulado por
 la Justicia de Medellin sobre que contraxo
 por los Pueblos inmediatos á la estincion de
 grande abundancia que se observa de langosta
 que podria causar danos incalculables sin
 poner los medios convenientes para la destru-
 cion completa de dho langosta dijeron que para
 la mas facil ejecucion y estincion de dho plaga
 se pase al tribunal de Justicia á fin de que
 se forme el Expediente y practiquen cuantas
 diligencias sean del caso con arreglo a las
 ordenes sobre la materia, quedando el Ayunta-
 miento en el cargo de auxiliar por su parte
 á dho fin con quanto medios se hallen á su
 alcance. Asi lo acordaron y firman los
 de que certifico =

M. J. Amador Carropo l'arejo
Prado
Tabivara Valacés Alfonso Bravo
Medina

Yo el Alcalde de dho Ayuntamiento de Medellin
 en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de
 esta villa en el día de hoy, he acordado y
 mandado que se ponga en ejecución lo
 contenido en el presente decreto, para lo
 que se ha expedido el presente decreto
 en esta villa á los días de hoy, de
 año de mil ochocientos y cinco.





me da de cuenta p.
 la Comision de Sele
 cion de Piberos
 para el compra
 de las unidades de
 cuenta de la Com.
 segun p. el
 del Manam
 en q. quede
 todo sellado
 y tambien
 se ponia la marca
 esto al ob. ano se
 le manifestado
 se habian reali
 zado. ano y
 al modo q. los
 ob. se igual cla
 se la presenta
 quedari para
 cuando se verifi
 q. certifico =

Placen del suministro que por su
 parte se ha en los años desde 1808 hasta el
 año 1812 y en los años de 1813 y 1814
 dichos suministros - 2.195.048.575 con
 Entregado dichos suministros en los
 Avina y liquidacion de dicho
 No se abre cuenta del debito
 que formó contra el Sr. D. J. en los años q.
 se expresan. y en el contrato se hacen
 fechos de Francisco Antequera

Francisco Labrador Roldan





estando reunidos en las Casas Consistoriales
los Señores del Ayuntamiento de ella que
subscriben enterados del oficio circulado por
la Justicia. M. de M. Torre que continúa ya

por los
grandes
que por
ponen
ción
la ma
se pas
se for
deliber
ordene
mient
a dho.
alcame
de que

Viente de M. Torre que continúa ya

Francisco caso n.º 91-

Pedro Rey casa n.º 90-

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

66
28

928
132

896

1597

M. de M. Torre

Tytilis
suo

Acto de la Villa de... Vinto a primeros de Mayo de
mil ochocientos y cinco, estando reunidos en el
consistorio de ella los señores del Ayuntamiento que



Subscritores digeron: q. habiendose dado cuenta p.^a
 a Diputado D.^o Manuel Quintana de la Comision q. se le
 confirió p.^a el acuerdo del dia diez y uno de setiembre
 proximo pasado, entre otros particulares comprehen-
 dido el recogido de la libranza de los ling. unib.^s en-
 tregados en el año de la Comision p.^a cuenta de la Com.
 tribucion directa, y la q. se fue entregada p.^a el
 Apoderado de Badajoz D.^o Juan del Truñano
 la misma q. presenta ahora asmi se q. quede
 archibada con los demas documentos de su clase
 p.^a lo mas q. puedan convenir, y tambien
 tiene presente las pocas operaciones q. quedan la me-
 tida a pago a furores civiles con respecto a los años de
 ochenta y nueve y diez y seis p.^a haberse manifestado
 q. los mas de los Pueblos de la Prov.^a estaban reali-
 zando el pago de los fueros de su respectivo año, y
 q. esos pagos continuaban en efecto, al modo q. los
 acordados en la ley 2.^a y otras leyes de igual cla-
 se; luego particulares a excepcion de la presenta-
 cion de la libranza referida, quedan para
 resolucion del Ayuntamiento pleno cuando se verifi-
 que. Asi lo acordaron y firman en q. certificado =

Parejo

[Signature]

Quintana Zubizar Roldan

[Signature]



En el día de hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veintidós
 se reunieron los señores de Ayuntamiento de esta Villa y al fin se subscriben
 reunidos según costumbre respecto de haberse cogido convenientemente el
 bien común de este vecindario, y con presencia de un librero de
 Acuerdo del día y cuenta de pago con consentimiento de la depositaria de cuenta de este
 del Mayor. El día acordaron: q. para la debida ejecución y su cumplimiento, y el
 cumplimiento de cuenta de pago, y archivar en la escribanía de este Ayuntamiento
 una cuenta de pago de la cantidad de veinte y cinco mil seiscientos
 setenta y cuatro rs. aplicados a las contribuciones de esta villa, se expusieron
 con recepción de los señores de oficio y cuenta de oficio de los señores cabida
 en las contribuciones antiguas que son a beneficio de N.º haciendo
 Anuncios acordaron: q. hallándose inabiertos algunos parajes
 las atenciones precisas e indispensables de esta Corporación, por la estension
 de ferias, y mercados, e imposibilidad de ser de todo recargo, ^{especialmente} para el pago de
 las salidas de Realistas, y otras cuantas designadas por real cédula de
 pública, se bene, y saque a pública subasta el aprovechamiento de ber
 no, y agostadero de la casa bajal en las suertes, campos, y contribuciones
 que se practicaban antes de la suscripción de veinte y cinco mil seiscientos
 setenta y cuatro rs. respectivamente el pago de las condiciones, que
 expresamente se expresan al intento. Acordaron, y firmaron los
 señores de oficio: ^{especialmente} ^{valde}

Ladrón de Enevaya Parejo Prada Quintana





 Taboada Roldán

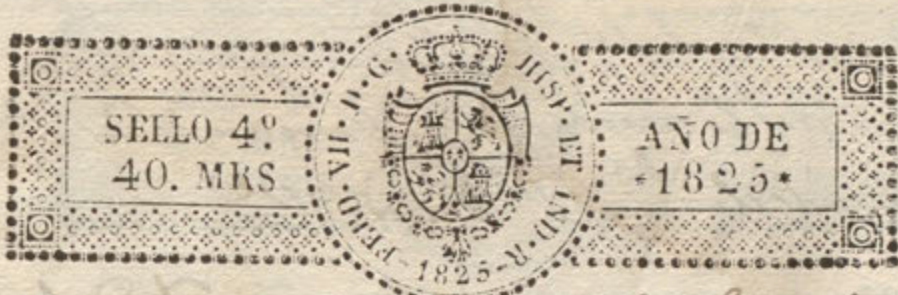


 Valadés M.º de la Cruz



En la Villa de S.º de Veinte y cuatro de Mayo de
 mil ochocientos veintidós, cuando reunidos los señores
 de oficio de ella se subscriben en la casa de pública
 subasta, que no habiéndose dado la primera para
 el día de mayo de este año, se hizo el día





ante a su regreso la obligación en q. se halla
de ello q. en sus p. este medio la responsabili-
dad q. se pudiera haver a este Ayuntamiento
p. una razon. No lo acordaron y firmaron
este p. de q. certifico

Campo Ladrón de Trusana Ciudad Real

Francisco Roldan Labrador
Valadiz

Affonso Bravo
yitudina
fio

Acuerdo de Eulab. de D. Quinto a sus subditos en un
orden. veinte y cinco, reunidos los p. de Reg. de la
D. Junid. ordin. de ella, y demas individuos en
su Ayuntamiento q. subscriben en la Sala Capitular
segun costumbre digeron: que habiendose presentado
un expediente de la renuncia al cargo qualquiera
poblacion, y demas q. comprende, relativos al ramo
de Policia segun ha manifestado y q. hallandose
sin datos suficientes a realizar semejante opera-
cion, se proceda a la reunion al momento por
esta Corporacion quedandose copia en boanador
suficiente en ella puesto q. el original tra-
de remision firmado por el Sr. Regidor Decano

Reg. ula R. Luind. 2^o encargado como tal de la Poli-
cia p. cur. del Sr. Alcalde mayor: En cuya con-
formidad asi lo acordaron y firmaron dha. J. p. d. n. g.
Certifico = interlin = el Sr. Francisco

Diana
###

Carrasco Francisco

Granda

1803 En la villa de don Benito en la casa de don Hil de mil ochocientos
treinta y cinco de mayo en su sala capitular los
señores del Ayuntamiento de ella que al presente subscriben de seron:
que habiéndose recibido un despacho del Sr. Gobernador
de la Serena para que los pueblos que componen el distrito con-
tra cada uno un comisionado que autorizado competente-
mente comparecieran el día diez y siete del corriente mes a las
veinte de la mañana en la d. de la Serena para celebrar
cierto punto sobre liquidación de servidumbres acordadas
nombrarse como en efecto nombraron para el fin al
Sr. D. Alonso Gomez Balado de esta vecindad con su poder
de este Ayuntamiento de hoy ley facultades necesarias a este
fin para que en su nombre represente con la parte les-
titiva en el punto en la qual exponer y oír lo
que quanto conbeniga en beneficio de los
pueblos de este distrito y de su distrito.



aprobados etc. lincien en su virtud en aspecho
punto; para lo qual se facilitó testimonio de esta
acuerdo q. se sirva de credencial en forma. Así lo acordó

varón, y firmaron otros señores de q. certifico:
J. Muñoz Diago Andujar
García
Granada

Otro J. Lalal.ª u. d.ª. Veinte à diez y ocho de Abril. un mil
ochocientos veinte y cinco, cuando reunidos en la casa
comunitaria los señores de este Ayuntamiento q. subscriben
digeron: que no pudiendo vivir con la mala fe
indiferente la plaga u. Langosta q. se ha descubierto
y está ya à la vista, poniendo pronto y eficaz remedio
por la saludacion, y evitar la ruina q. amenaza
semejante plaga, sino se contiene p. quanto
medios sean dados, debian acordar y acordaron.
q. sin perjuicio de hacerse un boletín reconociendo
p. el mayor descubrimiento, se haga entender à la
Junta de la Dehesa y de una, como à sus acuerdos
naturales á encargados q. inmediatamente procedan



ala completa estincion de la Lengua q. se halla
 reconocida en este termino y epite en el, y litio
 ya deniquado, antes q. quedara tomad un buelo
 y se haga entouca qual d'f'ca d'ha estincion, en lo
 intelig. que mas venifiales segun se desea
 y queda indicado, se tomara los medios u ha-
 celo a' lora u los dueños u tenidos endonde
 se hallen, y tambien se acordaran cuantas pro-
 videntias vigorosas sean convenientes y bastan-
 tes a' destruir d'ha plaga q. tantos males
 prepara sino se acude oportunam. al
 remedio de ellos. Al' mismo acordaron, que en atencion
 a' q. la Santa Iglesia tiene ciertas bendiciones y gracias con-
 cedidas para extinguir la Lengua, por el Sr. In-
 dico con el presente lo ha en cara del Sr. cura Parroco
 si haecile manifestacion atentam. de la necesidad q.
 hay seg. p. su parte contribuya a' su fin tan sub-
 to para precaver p. todoj medioj los males intica-
 dos. Al' lo acordaron y firmaron se que certifico-

Amos

Diago

Carrasco Andujar

Granda

Alonso del Rey
 P. de Mayo
 En virtud de un decreto acordado en la villa de...
 por parte y en nombre de los señores...
 de componer en Ayuntamiento a saber de Don...
 Mateo Mayor Presidente, de Don...
 Morales, de Don...
 Diputados Juan...
 Diputados...





En este congreso se determino, y acordó lo siguiente.
 Encarte Ayuntamiento de Badajoz por el Sr. Alcalde Mayor Don
 de un despacho librado por el Caballero Don Juan de Alburquerque
 de la orden de Su Señoría en virtud de Real Cédula de 17 de Mayo de
 1825 cometida a D. Pedro Aballe en el año de 1825.
 D. Juan de Alburquerque. a esta Villa al pago de la cuarta parte de la cuota
 de contribucion del subsidio Mercantil de este Ayuntamiento en el año
 anterior, y por cuya omision se ha echo una
 donación a despacho apremio afinde. Comparacion con las
 respectivas cuotas, y cuyo cumplimiento se ha suspendido por
 ahora por el Sr. Alcalde Mayor hasta que acuda el Sr.
 Ayuntamiento y otros locales impuestos. Dijo Sr. Juan Acosta
 que se acuerde el pago de la cuota primera de la contribucion
 de este Ayuntamiento. Dijo Sr. Juan de Alburquerque a esta Villa esta
 ciudad su nombre. Dijo Sr. Juan de Alburquerque a esta Villa
 por la razon expuesta de toda clase de contribuciones, y al
 efecto de tener presente a la superioridad
 en la cap. de esta prov. y en consecuencia de la Real
 Cédula de aquella autoridad superior no se puede apremiar
 a esta Villa a la contribucion de manera que se ha hecho el Sr.
 Gobernador de esta Villa de la orden, y de la Real Cédula de
 Juan Comberio de repongo por el Sr. Secretario
 de esta Villa se acordó

Sr. Contador }
 Mercantil }





14-5

Fruct. Don Quintana, D. Juan, primero por su estado noble, Sebastian Carrasco Simon y Don. Aud. y ar. Rep. Don. Cor. el Estado Ent, Julian. Juan de Pezay, Rep. Don. porp. Don. & Juan Colmenarez, y D. Greg. Nuis. y part. Don. y J. Pedro de. Luvina. Donillo Peviguardor. Lindes Ent y Penonero de este comun. se detern. no, y acorda lo sig.º

En este Ayuntamiento se dio cuenta de una orden de la Intendencia de Extremadura de esta Real Audiencia señalada con el numero uno sobre que se recop. la canchada portuñez y q. solo se ay. de abata de la parte. recib. ent. Don. Man. Don. dentro de quinze dias p.º ev. tan todas las de su orden; e impueto de la orden acorda republicar la orden en forma ordinaria segun en ella se contiene

Asimismo se dio cuenta de una orden de la misma Intendencia sobre q. se tomen todos los medios posibles para la extincion de langosta bajo toda responsabilidad con cuya orden se halla señalada con el numero diez y seis. Igualmente se dio cuenta de otra orden del Com.º con Cap.º Ent. de esta prov. relativa al mismo fin, y al mismo tiempo se enetia quinze del cor.º en lo que se hizo una rogativa publica en todos los pueblos de esta Prov.º y anterior de dichos ordenes

Acordo q. sin embargo de las Escasas y escasez medi-
 ra q. se han tomado con el objeto de extinguir la
 escasez cantidad de langosta, amenazando una
 gran ruina a las viñas, q. desde principio al me-
 semento q. se cobrió de la Plaga, republica bairdo
 para q. consig. a los laudables fin q. se proponen
 la superioridad, puedan los señores de esta Villa
 introducir a mayor abundancia de las diligencias
 q. han tiempo se estan practicando, el ganado
 de cada unlay dehezar donde los duenos, expordenar
 no hayan tomado determinacion alguna por
 la extincion, y por los respectos a los q. la hayan
 tomado, deberan continuar en destruir la estada
 plaga, con toda energia, y rapidex, hasta lograr
 la completa extincion, bajo la may estrecha respon-
 sabilidad, de los duenos y persunias q. por su omision
 ó descuido se ocasionen: Haciendose presente al Comis-
 ion Cap. Int. y Com. Intend. de las disposiciones q. se
 han tomado desde principio del mes de marzo
 ultimo, como tambien se ha implorado el Au-
 silio de la divina providencia p. los fines expresos
 y por medio de Negatib. publico en nombre del
 Comisente may. y benedico de campo, sin er-
 bargo de lo qual, por el competente acuerdo de
 Com. Parroco p. q. erección de un curato en



del actual q. en el ven. estado por el como con
 cap. 1.º de la ley, respecto la rogativa publica q. se
 pidiere, hauiendoy entendido a este secundario
 por medio de banda q. su asistencia y q. todos
 impidieren la misma contra de diez p. libranas de
 la espresada plaza q. fuerit mayor amenasen
 y lo firmasen como acostumbra a q. cer-
 tifico =

Muro

Juan

 Prado

Carrasco Anduza

 Mexa

Amor

 Grande

Afonso Bravo
 yilledina
 fijo

Acuerdo el dia 12 de Mayo de 1825
 En la villa de Badajoz a veinte y uno de Mayo
 de mil ochocientos veintey cinco, cuando reunida en la Sala
 Capitular los señores del Ayuntamiento de ella q. subscris-
 ben acordaron: que hallandose esta Villa en la
 necesidad de tener que acudir a la Ciudad de Badajoz
 para capital de esta Prov. y que comparecer en
 aquellas oficinas p. a formar las correspondientes.

liquidaciones, y actúan igualmente los recursos q. tiene per-
 didos y demás q. le ocurran en beneficio de este comun
 debían acordar y acordaron: nombren como en efecto
 nombra a d. Antonio Lopez Vesino de realidad de Ba-
 dajos, persona q. merece la confianza en esta corpora-
 cion, a confiere todo su poder y facultades p. q. en su
 nombre, y representando su accion y dño, pueda compare-
 cer como parte legitima ante cualquiera officio
 o autoridad en aquella capital, no solo para todas
 clase de liquidaciones que se ofieran, sino tambien
 para presentar y seguir cuantos recursos sean
 conducentes hasta conseguir quanto pueda conve-
 nir en beneficio de esta C. y su comun de Vesinos
 pues para todo cada cosa y parte de ello, le dar
 y confiere todas sus facultades al intento, practi-
 cando quanto dilig. judiciales y extrajudiciales sean
 del caso y conducentes donde con dño pueda y deba: y
 p. q. el dho d. Antonio Lopez pueda legitimar su
 persona ante el tribunal q. se presente, le franquee
 testimonio de este acuerdo por el presente he, no
 servirá de preudicial en forma; y lo firmamos en que

Certifico =

Fran.º Diaz Quintana.

J. Salamanca

Juan Martin
de Prado

Juan An
Carrasco de la paxe
de

Julio Granela
Morillo

Alonso Bravo
y Medina



29

el día de mil ochocientos veintey cinco reunidos en la
 sala comunal del Sr. Teniente J. Compañero de
 Ayuntamiento a saber: D. Honorio María de
 Torres Alcalde mayor J. P. M. de ella Ciudad, D. Juan
 Cosío Díaz Quintana y Salamanca Regidor
 primero J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 segundo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 tercero J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarto J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 quinto J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sexto J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 séptimo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 octavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noveno J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 décimo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 onceavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 doceavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treceavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 catorceavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 quinceavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 dieciséisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 dieciséptimo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 dieciochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 diecinueavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veinteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 veintey nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treintaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 treinta y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cuarentay nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuentaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cincuenta y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesentaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 sesenta y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setentaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 setenta y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochentaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 ochenta y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventaavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y unoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y dosavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y tresavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y cuatroavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y cincoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y seisavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y sieteavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y ochoavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 noventa y nueveavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco
 cienavo J. P. su cargo noble, Sebastián Carrasco

Cura Carrasco, p.^a q. de sus mandos q. al...
que en univ. se repiquen las Campanas. Asi
lo acordaron y firmaron dho. p.^a q. cen.

lificio =

Amos Diago

Carrasco Andujar

~~Diago~~

Prado

Parejo

Granada

Alfonso Prado
y Medina

Acuerdo del dia 7 en la villa de D.^o Benito á trece de Mayo,
13 de Mayo en unil ochor. veinte y cinco, cuando reunidos
en sus Casas Comunitarias los señores p.^o q.
componen su Ayuntamiento, á saber: D.^o Hono-
rio de Ana en su oficio de mayor p.^o v. m.
de el dho. D.^o Fran. Co. dia Pizarra y Sa-
lamanca Regidor primero p.^o su cargo us-
te, Sebastian Carrasco de unio y Fran. An-
dujar Regidores p.^o su cargo g.^ol, y Julian
Martin de Prado Regidor perpetuo, Pulgenia
Parejo y D.^o Gregorio Ruiz diputado, y D.^o
Pedro de grande Morillo por su cargo g.^ol de
este comun, y p.^o su disposicion el p.^o Alcalde
mayor se halla presidiendo el p.^o Regidor deca-
no D.^o Fran. Co. dia, digeron: que demandando



que los Pobres u Solamandad toquen el buen
 fin u poder expigar para el u como u de
 necesidad, pero sin abusar u de los beneficios
 procurando ser Pobres no siendo, debian se
 acordar y acordaron: que se comedia permisis
 p^a el fin expresado a aquellas Viudas Pobres
 necesitadas, y Venido impedidos e imponibi-
 lirados, siempre q. lo justifiquen verbal-
 mente con sus Comedores inmediatos u
 la mayor providad, y aín a mayor abun-
 damiento se reconocan sus relaciones al
 intento u acreditar la indicada pobreza,
 y así acreditado, que en otra forma, se le
 comedia el referido permisis para q. expiguen
 Asi mismo acordaron: que se considerarian
 al estado de imposibilidad u poder trabajar
 Manuel Rodriguez p. hallarse unco,
 y Juan Fernandez p. M. anciano no le
 es posible dedicarse a unos violentos y fa-
 tigosos trabajos, y atendiendo an bien in-
 ter sido criados antiguos u la Villa, y q.
 pueden dedicarse y cumplir con el cargo
 de Guardas u Campo, desde luego les nom-
 braban u tales Guardas como lo han sido

hasta ahora, y con mayor razon habiendo pres-
entado y asegurado su emienda en la bebida
q. algunos q. otros dias han usado: y con con-
sideracion a las quejas que se han dado a los
p. de este Ayuntamiento. con respecto a hallar
se a guardas en campo Jose Jimenez y su
hijo Antonio, hombres capaces a buscar su
subsistencia por medio de otros trabajos, y prin-
cipalmente el citado Antonio Jimenez que
se halla en estado de una floreciente ju-
ventud, siendo asi q. el Ayuntamiento para el
desempeño de los destinos en guardas en
campo, tiene presente a aquellos q. por
su edad y achaques no le permiten otra
clase de trabajos, acordaban desde luego
separarle a guarda al citado Antonio
Jimenez por las poderosas causas que
tienen expresadas, y p. lo repetido al Jose
Jimenez se le haga entender q. a no condu-
cirse con la correspondiente delicada propie-
dad de su destino, se le separara a el, si tubiere
de el nuevos quejas.

Tambien acordaron q. en atencion a las
escasas de fondos de propios de esta, a solo
se pague a los Mg. ordinarios y peon p.
to designado p. Reglam. su pagame-
to con alguna de Salario al Maide



SELO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

se la cancel en una V.ª en a.º Joaquín Mañab
 p.º no contar en Reglam.º; y en atención
 a que se halla acordado que los Cuatros Colas
 donde se Policia han en lo que con el
 alforfan.º y Bagages, no accitan p.º
 este cargo mas q.º a los mismos Coladores,
 entre los cuales lo es el dho Mañab, y q.º
 solo se halla con este cargo, que en M.
 quauil mayor, p.º hallan negado a
 esta V.ª por S. M. semejante destino,
 hagarele entender no buelva a usar
 esta insignia de Alguacil mayor,
 p.º las razones expuestas, y lo mismo
 p.º lo q.º hace al acordado con respecto
 a los Alq.º y Mañab a la cancel.

Y qualm.º acordaron: que en atención
 a no haberse conterado ni remeido cosa
 alguna con respecto a las Consultra p.
 q.º era Corporacion tiene hechas a la
 intenc.º sobre diferentes puntos accion
 ca al dho en puestas en razon a mo.
 dexar la otra tarifa, sobre hallarse

una ^{va} cuenta a toda clase en Contribucio-
nes, y la gran diferencia en la Calidad y pre-
cio en la Lana transumante, a la iberie-
ga, y q. p. era se trata cobrar p. la ^{pa} ^{ra}
de este dño en Puertal, seis r. en arroba
de Lana sin distincion a clase, represen-
tase a la Direccion q. tal en Puertal R.
del Riuo, q. sin falcar a los unib. mini-
mo a la ciega obediencia a las ordene q.
de S. M. manifestandole, que en virtud
del exeso q. se advierte en el precio a dñob
p. la arroba de Lana sin distincion, se
Determina q. la Riberiega, tan solo pa-
que dos r. y treinta mar. mediante
a que su valor es mitad en la transum.
y q. entre tanto no se molere a erro
Villa, ni se apremie a los ganaderos,
y con mas razon p. q. si se efueta
resultara, como ya se va tocando, q.
se despediran en esta veindad los gana-
deros, asi como lo han hecho tres o quatro
años en mayor Ganaderia, de que ven-
dra a resultar que el dño de Puertal
apenas tendria ingreso falcar este y



otro caso q. tendrian q. pagar los
q. se trataban a como viudas, p.
no haberse puesto en ejecucion el decreto
de S. M. sobre moderacion y arreglo de
tasas. Asimismo acordaron se haga
presente al Sr. Intend. conceda la permi-
sion para la venta en publico suba-
ta de las tierras entresacadas en la dehe-
ra Boyal de lo Propio en una Villa, con
el objeto de invertir la importe en el
auxilio y bestuario de los Voluntarios
Reales de esta C. y Cumplido en esta
parte a la mayor brevedad con tan inte-
resante Servicio, y en virtud de lo que
esta C. a arbitrio, siendo al mismo tpo
muy escasa en fondos de Propio. Que en
consideracion a la presente resolucion se
considera, y q. los mas de los individuos de este
Ayuntamiento, son Labradores no haya q.
mas q. de noche con el objeto de evitar los
perjuicios q. se les puedan seguir, sin per-
juicio de q. siendo necesario p. urgencia

concurren ya sea a dia o a noche, o cuando
 sea preciso y a qualq. hora. Finalmente que
 se le pare recado atento al Sr. Cura Damos
 afin a q. de su licencia para q. se pueda tras-
 bajar en la recolecion en todos los dias de
 fiesta sin incurrir en pena, a excepcion
 de aquellos dias en q. absolutam. no se
 puedan disponer. Ultimam. acuerdan q.
 Pedro Correas y Fran. Co. Sales Jover en
 sus Venid. reconocan y graduen las
 tierras y su precio, q. p. Canon. deben pa-
 gar los forasteros q. hayan sido rotur-
 adores en los Valdes ^{de un temp.} todo con el laudable
 objeto de unirlo en el arriano. y bel-
 tuario de los Reales, y hecho dicho reco-
 nocimiento y graduacion la presenten con
 la mayor brevedad p. a disponer su cobranza
 sin dilacion, poniendose guardas de vitos p.
 detener las vias, mientras no satisfagan
 la cantidad q. a cada uno le corresponde satis-
 fuerd: y lo firmaron como acostumbra a q. certifica-
 Em. de. Ferris = C = d. N. = am. = interlin. = deede term. = velos roturad. = U. =

Diago Carrasco

Andrés Prado

Alonso Parejo

Granda

Autand
Alfonso Prado

notif. En esta villa dia mes y año fue leído el presente que

En este Ayuntamiento. Se dio cuenta de la orden comunicada por el Sr. Intendente a esta Real Audiencia, fecha veinte y cinco del corriente, recibida por el Comisario de ayuntamiento relativa a que el arbitrio propuesto sobre haer pagar a los que han aprobado los terrenos del Soto q. de Bantaban en la Clara de compra, hallandose anuladas sus Ventas por el Gobierno q. lo mandó executar, el Comisario correspondiente y ha desado a percibir los propios, no era por lo en ahora exigible q. manifestar la contaduría a propios, q. dho arbitrio no era un debito q. no era reconocido ni mandado pagar por provid. q. mereca ejecución, con lo demás que en la misma orden se previene en favor del ar. momento y Rentas de los Voluntarios Reales de esta Villa, y q. lo cual se había propuesto dho arbitrio; debia acordar y acordó: que con arreglo a lo que se previene en la orden circular del Sr. Intendente señalada con el num. diez, se forme el competente expediente instruído en los términos que en la misma se expresan; y se pare al Sr. Sindico gral y personas p. los convenientes efectos, y tambien se pare los exped. instruídos en conformidad a las Ventas de los terrenos del Soto, con el testimonio y orden remitida por dho Sr. Intendente sobre el mismo particular p. q. en su virtud diga lo q. se ofierca y pareca, y q. en su vista provea el Sr. Intendente lo que fuere justo, con el fin de que dhas Ventas permanezcan en la forma

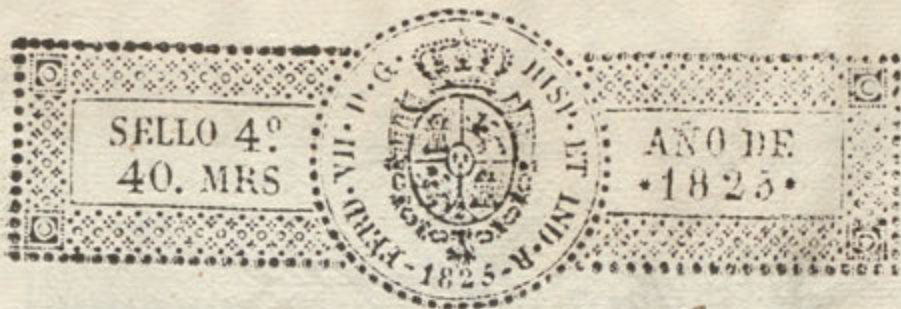


cuas mandado
 Tambien se dio cuenta en este Ayuntamiento a un
 oficio del Sr. Intend. de una Prov. de 20.000 reales y
 cuatro al corriente recibidos p. el correo de ayer, rela-
 tivos a q. a la mayor brevedad se manifieste el dia
 en q. entro y salio a usa l. el Regim. Cav. a
 6.º Prov. si estubo alojado, y en tal caso q. clase
 de uniformes le han suministrado los vecinos
 con expresion de las pocas p. las alab. o basas
 q. tubiere dho Regim. en la fuerza, acordó: se
 contente al expresado Sr. Intend. q. al mom. to
 como revista el Sr. Coronel al dho Regim. to
 la certificacion correspond. al alojamiento q.
 no le fue posible franquear p. la pronta man-
 da, y haber estado enfermo el Serg. mayor del
 mismo cuerpo, se dara razon a todo como
 lo solicita el expresado Sr. Intend. y p. q. ten-
 ga puntual efecto se libre oficio al intento al
 Sr. Coronel al mencionado Regim. to

Asi mismo se dio cuenta en este Ayuntamiento
 a un oficio q. le ha pasado D.º Fernando Martin
 Rodriguez Obis. encargado p. el Sr. Obispo
 para atender al correo a los viños expostos
 a fin de q. su corporacion contribuya por
 su parte con algun arbitrio p. el mismo fin

acuerdo, se le haga presente, q. este Ayuntamiento, ape-
sado a sus grandes deseos en socorrer las ne-
cesidades de dho. reino, no le es posible, con tanto
dolor y sentimiento, contribuir con cantidad alg.
a tan laudable objeto, por carecer en toda clase
de arbitrios y fondos de propios, q. aun no son
suficientes a cubrir sus cargas; pero q. si en
algun tiempo pudiere disponer de alguna canti-
dad, acudiria gustosa a cubrir las necesida-
des de expresados reinos, p. animarle el celo en
acudir a tan piadosos fines.

Tambien se dio cuenta al oficio q. ha pa-
sado el Adu. don. al dho. Ayuntamiento de esta Villa
re la recaudacion del dho. de Lana, y enterado
acuerdo, se le conste, q. este Ayuntamiento, tiene el
representado ala direccion g.ral. de rentas N.
del Reino sobre q. se sirva declarar q. la Lana
iberica, p. las razones q. tiene manifestadas,
no pague mas q. dos r. en aroba, y no se le
moleste hasta su resolucion, y q. con mal ra-
zon no se le incomode con motivo de haber se-
uido noticia de que se ha declarado que en
Plazencia solo se satisfagan dos r. en arro-
ba de Lana, y finalmente q. una corporacion de
p. todo medio el mayor y mejor ingreso de los
concupond, se dio ala R. Hacienda, pero q.



SELLO 4.^o
40. MRS

ANO DE
1825

entre tanto se decide p.^a la Superioridad, no se mo-
teste a los ganaderos sin perjuicio de q.^e esto
sean responsables a las cantidades q.^e resulten
deben pagar segun se digue resolver S. M.
sobre el particular, y q.^e haya tanto afian-
za como corresponde para la mayor segu-
ridad a los d^{os} a la R.^a Hacienda, en au-
yo beneficio se interesen un muchos el celo
q.^e se anima a esta Corporacion para que aque-
lla no sea perjudiciada en lo mas minimo.

Y igualmente acuerda el Ayuntamiento que en
atencion a que esta un proximo a vencerse
el termino de pago de la Sal el lupo de una Villa
p.^a este año se proceda inmediatamente a la cobranza
de la Sal, y q.^e se publique bando para q.^e estos ven-
didos acudan sin dilacion a pagar la q.^e se les
ha repartido, y no haciendolo sufriran las co-
tas y apremios a q.^e diere lugar p.^a su morosidad,
y q.^e los cobradores entreguen todas las noches las
cantidades q.^e manden a el Sr. Regidor Julian
Martin de Prado q.^e al efecto se nombra p.^a depositario,
quien al momento q.^e se una año, si d.
mil, o mas r.^a la ponga y entregue en la
Depositaria de Rentas Reales de

de ate Carlió. San lo firmas como acostumbra-
thot sub a que certifico =

Muroz

Diary

Carrasco

Ani

###

Andeyax

Prado

Rinza

Fulgencia

Mera

Granata

Acuerdo del dia 4 de Julio 1825. En la Villa de J. Puerto a quatro de

Julio se reunieron veinte y cinco, reunidos en las
Cajas Conventuales los sub. del Ayuntamiento en
ella q. subscriben digeron: se les ha dado
cuenta de la orden q. acaba de circularse
p. Veeda del Sr. Reg. de la R. Aud. en
esta Prov. y demas individuos q. componen
la Junta de Capital e Impresion en Exe-
lta de Extremad. establecida en Caceres fha
diez y seis de Junio ultimo sobre q. se insta
le la correspond. de Junta inspectora de las
Escuelas de esta V. p. promover la educacion
de primeras Letras, poniendo en ejecucion quan-
to se previene en el Reglamento sobre la ma-
teria q. trata del Plan q. tal en Escuelas de



primera Educacion q. ha u observane, de
 bian acordar y acordaron: se mitale desde
 luego la Junta q. se expresa, y la componen
 dran el Sr. Juan Presidente de este Ayuntamiento
 miento, el Sr. Dn. Matias Mesa notario y
 Monte Luna Parroco de esta Villa, y a Dn.
 Pedro de Granda Morillo Dn. Sindico Jral
 y Personero de este Conmun, segun se previe
 ne p. dho Reglam. con arreglo a el qual
 debra entenderse con la dha Capital
 p. los fines q. en el mismo se encarga,
 y una expresada orden; y en atencion a
 que el Sr. Juan Presid. y el Sr. Procura
 dor Sindico quedand. enterados a sub atri
 buciones como individuos a dha Junta, ha
 gasole presente al Sr. Luna Parroco p. q.
 teniendo tambien entendido, aiden todo
 los individuos al cumpl. exacto a referido
 orden y Reglam. y lo firman como acob.
 p. m. b. r. a. n. u. q. certifico =

Juan Carrasco Andujar
 Pedro Ruiz Granda

Acuerdos de la
16 de Julio

En la S. de Barcelona a diez y seis de Julio de mil setecientos
y veinte y cinco heando reunidos los señores
de corporacion de Ayuntamiento de esta N. S. Fran. S. de
Guixotano y Sabam. Refente de la N. S. de Guixotano
donde se disponen del Sr. Mateo Mayor, Presidente
Franc. Andujar de la Cruz, Regidor p. S. de esta N. S. de Guixotano, Fr.
Liam. Sr. de Prado, Regidor perpetuo, J. Reg. N. S.
de Guixotano, y J. Pedro de Encenda Monillo Procurador
civico de esta N. S. de Guixotano no habiendo
concurrido los señores Regidores y Diputados
por hallarse en sus casas y otros ayuntamientos, y ha-
biendo de cuenta de una orden del Excmo. Sr. Cap.
de esta N. S. de Guixotano relativa a q. por los ayun-
tamientos respectivos se debieran pagar las armas mun-
icion y efectos de guerra de la N. S. de Guixotano p. S. de
esta N. S. de Guixotano durante la rebelion de
cuyo numero de armas acompaña en esta nota de la
J. recibida esta S. previniendo se disponga q. en
el termino de treinta dias contados desde el dia
de la fecha de esta orden se entreguen en el
parque de artilleria de la Plaza de Badajoz
y q. el cargo de no existir deba pagarse por
su importe en los terminos acorda del Sr. J. de
esta N. S. de Guixotano, de los individuos del Ayuntamiento
de esta N. S. de Guixotano, y enterados de todo acordaron q.
por el Sr. Presidente se haga congregar en



a unant. donos cont. de fue dela llamada
 Justicia nacional voluntaria de esta villa en
 tiempo del Gobierno revolucionario a quien le
 haga cargo de las cosas q. se expagan en dho. orden
 y nota q. acompaña, y q. in mediata y remota
 de dho. las p. de servir la entrega q. se recibiere
 y de no existir en capoden curso tal cont. de
 raron de pagar ordenes p. q. en el pago de los
 dho. cosas se paguen sin importe inmediato por los
 q. las recibieren por los ind. de dho. Ayuntamiento q. lo
 to en cumplimiento. Q. esto de cuanto se manda p. dho.
 Excmo. Sen. a quien por el mismo se preside
 sucesivamente del resultado de dho. diligencias disponi
 endo en su virtud cuanto convenga p. q. tenga
 efecto lo que se p. l. E. en este punto

Afirmamos acuerdo este Ayuntamiento q. en consideracion
 a lo que se p. l. E. se acuerda q. en el pago de las
 cosas de tramitar con el p. de las venidas en dho.
 ay donde hay melonares q. cuando con ellos
 y los ganados habedanos se prohibe por esta
 raron, el tramite con ganado y con ganados
 dho. y asimismo se prohibe q. se p. en aguas p.

obra de los pozos de entana debrados p.^o solo el susten-
do de los pozos, y en el est. Frase la cañon de sta
mente agua para beber, seeing y no lo la
battering, en cargando este cuidado a cargo de
los Guanday de campo Juan Fern.^o quien con
parecera ademas de algunos beutos agues
de espino indeceptible. un Guado de chubasco
y cuatro d. p.^o cada can.^o de capudiere transmitiendo
por las mencionadas sereday lo q. se haga notorio
por el pcor publico para q. llegue a noticia de todos
y q. d. n. t. a. v. de reporda inmediatamente abrupion
de por de aragon y el del milagro comisionando
p.^o q. este abarvira de q. tenga efecto esta disposi-
cion a Pedro Cor.^o Arney Malde de la En.^o
con el objeto de q. haya de correspond.^o r. n. t. d.
de Agroy q. en la estacion presente se enca-
ran en esta s.^o

Se ruega bien acordado con vista de oficio q. la ha-
parado el Corcaudor de la Enca. Confha labor
de de la oriente p.^o q. se ponga en posesion a las
p. de v. l. n. t. Realidad de Est. y. r. n. t. d. de q.
d. n. t. se contaba por el Sr. Presidente habiendo
ya ejecutado en cumplimiento de una orden comu-
nicada al efecto por el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
de las prod. Asi lo acordaron y se
manaron q. se venyan segun orden

enemigos con el aparente velo de amantes del Rey N.
suscitando pleitos injustos y por fundidos atropellos extensivos
contra su reputacion, y conducta bien merecida
afabon de la leptomidad y condesciendo con la solitud
de J. el M. conrado, le amparase a fin de llevar a efecto
su indicada fructacion, cuya superioridad se supuso en
vista de informes este Ayuntamiento. Sobre la pretension
y de mayor abienzo contenido en la enunciada opinion
cedra J. el citado D. Pedro Toranzo, y de J. inquieto acuerdo
se haga presente a la superioridad ^{de} en un punto de los
previos en este punto; q. no sabe este Ayuntamiento de la
sumario q. le fuesen y pleitos injustos q. le suscitara al D. Pedro
Toranzo Cortez; q. en los aspectos a la conducta q. obrara, se ad-
vierte q. vive pacifico, intencionalmente alguna en contra
rio; q. puntos de hacer al tiempo de la llamada constitucion
edificios publicos habian pertenecido a la sociedad de comercio,
de que nadie mas q. la J. Sala de comercio podia tener
voto en el asunto por el, y de lo que conosciere. Cabe
dicho fue de lo q. se llamaban voluntades nacionales. No obra
la fructacion al D. de Chetellin, no encuentra reparo, o es
conveniente enq. la beneficiere; Anadiendo el Sr. Presidente
J. Torre de J. como poseion de Alcala Mayor, se le presento
al citado D. Pedro Toranzo, en el punto de J. de cuando p. 1.
En medio de los dos paneles nada equitativa, y fabor
de la Junta de J. y sea un trombe pacifico y tran-
quilo, representara a los señores jueces de J. de J.



todo tiempo, y con, pudiese en fortaleza y operacion
 ney, y asegurar la salud de quanto manifestaba,
 accedio a ello todo con p.^a consideracion muy justa, y a se
 glada en pretension, y con efecto lo ha cumplido asi
 hasta ahora sin haberse notado en la menor cosa
 q.^a de dolo, y quanto al mismo habia propuesto, an
 tes p.^a el venturoso, se ha manifestado con tan gran
 ponderacion, prudencia, y juicio, no dando q.^a operacion
 en lo mayor minimo sobre negociacion, q.^a se ha
 anotado redigiendo al cumplimiento de sus obligaciones, y
 de ser de buen sermo honrado, y catolico
 Tambien se oye cuenta de un q.^a del Sr. Eusebio de la Sierra
 de veinte y ocho de Julio ultimo q.^a se informa de la
 opinion politica y moral de Sr. Don Juan Manuel,
 Cayetano Menor, Andres Juan Mendez, Juan Caballero,
 Juan de la Cruz, Juan Pizarro menor, Juan de los Remedios,
 Juan Couillo, y Juan Flor de Propiedad p.^a el Ayuntamiento
 de Alhambra, y de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 Sr. Eusebio de la Sierra, q.^a este Ayuntamiento no tiene con
 cimiento de sus hechos p.^a poder informar con acierto
 sobre el concepto de merecer p.^a su conducta politica
 durante el Establecimiento revolucionario, p.^a cuya razon
 se ha suspendido esta negociacion, evocando al Superior

de re vice

Iguat m. d. Acordo de enatimio de la obra de
ciclo, el Regidor seg. p. p. en estado noble de Enrique Nava
querido de la obra de la obra presente del acuerdo de la
N. Audiencia de esta Prov. p. d. en un dictamen y confor
me a los propuestos de la obra remitiendo, se rinde
despues en su lugar el librito de de la obra ocupada, el d. de
de Agosto, acompañando la correspond. Part. de dictamen
p. lo cual se haga presente al Sr. cura Párrico con
el fin de q. se rinda fianza para la obra.
Asimismo acordó el Ayuntamiento q. estando p. la
obra de la obra de Agosto correspond. al cura de esta
y se repare de de mañana a que obra, con la
encarga de que en unido de la obra a los vecinos que
a los q. no compareceran a la obra la obra repare y
paga en importe inmediato. y para evitar la
operacion de la obra se ha de suficiente Ayuntamiento
en el caso de no satisfacer en tiempo debido el
dho. servicio p. lo q. se ha de hacer el Sr. Alcaide de
esta parte el Ayuntamiento con el dho. objeto.
En otro mismo Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio
del Conde de Cast. del Reg. Cas. 6.º prov. recibida en el conde
de esta dia a q. acompañas la certificacion de el Ayuntamiento
de la obra de la obra. El Excmo. Reg. de unya dictamen de
90 se remite p. a la liquidacion y abono al Sr.
de la obra de esta Prov. y tambien las obras de la obra.
de la obra de la obra de esta Prov. de la obra de la obra.



1.º de alq. Interregado por ca abonada. Por cargo de Juan
Luis

Asi lo acordaron y firmaron como asy se contiene en el
seno de los autos =

Manuel Diaz Carrasco Andujar
Prado

Mera Amigues Parrojo Gomez
Alfonso Bravo y Medina
fms

Nota { En el mismo dia libe el testimonio q. se mandado p. lo q. ha
al informe de D.º Pedro Doron, y se remite p. el correo del
dia siguiente a las 12 en q. sale a esta villa. Y p.º q. comite
lo auto y fms =

Otra { En el mismo dia viene a este mes y año en q. sale
esta D.º se dio cuenta al Real Teniente de la D.º And.
de esta Prov.º p.º mano del s.º Regente, la vacante del
oficio de Regidor Segundo p.º en estado noble p.º habien
faltado el q. lo era en la actualidad D.º Enrique Mo-
rales, habiendose remitido la correspond.ª partida en
diferito. Y p.º q. comite lo auto y fms =

16 de agosto { En el dia de la D.º de este a dia y se i.º



de itgorts un mil ochor. veinte y cinco, quando acunido
los p^{res} el d^{to} de ella a saver: Dⁿ Juan Lo Diaz
Puntana y Salamanca Reg^{te} de la N.ª Audiencia
p^{ca} aus^{ca} del N.º Alcalde mayor, Prind^{te}, Sebastian
Carrasco Taminon y Juan Lo Andujar de Pare.
del Regidores, y Julian Martin de Prado q. lo es
perpetuo, Dⁿ Jose Ventura Colmenero, Dⁿ Geo.
gorio Ruiz, y Fulg^o Parejo depositado, y Dⁿ Pedro
de Granada Morillo, Por hndio G^{ral} y por
sonno de este Conunio, digeron: que en aten.
cion a que en acuerdo celebrado en este año
p^o el Ayuntamiento pasado, se acordó q^e el Sr.
Alcalde mayor diese las fianzas q^e como tal
previene la Ley, y no resultan haberlas dado,
acordaron: que al regreso de su ausencia en
q^e actualmente se halla, se le haga saber p^o
el presente del Sr. la obligacion en q^e se halla
de darlas, y q^e lo verifique dentro de quince
dias, p^o evitar en este modo qualquiera re.
ponsabilidad q^e se le pueda hacer a esta
Corporacion =

En este Ayuntamiento se dio cuenta de una
orden comunicada al Acuerdo de la N.ª Aud.
esta Prior a p^o su l^{ra} de Camara Dⁿ Juan Mar.
tin Delgado fha ocho del q.º rige sobre q^e uponien.
to Dⁿ Pedro Donoso Cortes en donde durana la
oposicion p^o unidas su veenidad se dara provid.
y q^e se le haga entender p^o su intelig. y en su



Vistud acordó se cumpla y guarde esta Superior
orden como en lo mismo se previene, hauien-
do se aver al citado Donoso

En unimo acuerdo este Ayuntamiento, a consecuencia
sola solicitada p.^a D.^o Juan Canibal Comand.^{te} solo
Columna Volante solo izquierdo p.^a q.^o se le de una
noticia solo de unos u otros q.^o se dediquen
al contrabando, como los q.^o haya indiciados u ladro-
nes con aprension de sus nombres y apellidos, q.^o
el Sr. P.^o se volga solo a los Coletores u Policia
y demas personas q.^o tenga p.^a convenientemente p.^a
q.^o con la mayor reserva y bajo su respon-
sabilidad presenten esta noticia con el objeto
de cumplir con un servicio tan interesante. En
lo acordaron y firmaron como acostumbra en
p.^a certifica =

Diago Carrasco Andujar Prado
#

Mora Jimenez Puro
Grandes Alfonso Prados
y Medina
srio



Dilig. d.º
Haviendo requerido a esta Villa el Sr. M.^o de
mayor p.^a S. M. se halla en el dia con
se y siete al corriente mes, pase yo el la

en veinte y nueve del mismo, no habiendole hecho el veinte y ocho p.^o de Domingo, en casa de dho. Sr.^o a quien le fue presente con la urbanidad y atencion q.^a corresponde, me hallaba en el caso preciso de notificarle un acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, y en este estado me contenté en seguida, no se daba p.^o notificado en cosa alguna. Y p.^o q.^a Comite lo ponga p.^o dilig.^a El firmo y doife = En d.^o veinte Bravo
Vinte y siete = Vale =

Otra? Haviendo proveido ante el Sr. Alcalde mayor p.^o reparado en papel escrito con fecha de veinte y siete del presente mes, mandé q.^a yo el Sr. p.^o pusiese testimonio a la continuation de la parte q.^a habla con dho. Sr.^o acerca de la notificacion q.^a le iba a hacer del acuerdo del Ayuntamiento y qualq.^a q.^a tubiese relacion, y q.^a evacuado todo diese cuenta: en cumplimiento de lo mandado p.^o dho. Sr.^o para el testimonio aporado que comprendia el particular del acuerdo de este Ayuntamiento de diez y seis del corriente mes q.^a trata sobre q.^a el Sr. Alcalde mayor de fi. acordó, y tambien del acuerdo de veinte y ocho de Mayo de este año, q.^a habla de el mismo fin y p.^o q.^a Comite lo ponga p.^o dilig.^a q.^a firmo en dho. fecha a treinta de dho. mes de sety. de este año = Vinte y siete = año = V. =

En la Villa de d.^o veinte a treinta de Agosto de



unil odior. veinte y cinco, cuando reunidos los señores
 Ayuntamiento de ella q. subscriben en las Casas Com.
 Tutoriales, dijeron: que en atención a q. p. el p.
 Regidor Decano de la ha hecho presente al p. M. de
 mayor uole cras posible concurrencia al Ayuntamiento,
 para preñidile, y acordar en el diferentes puntos,
 q. habia q. tratar, por hallarse ^{siempre} indispuestos, acor-
 daron suspender lo q. habia q. determinar, p.
 la razon expresado, y p. la se ha habia faltado
 los dos señ. Regidores Sebastian Carrasco Munoz
 y Fran. ^{de} Andujar, y el Diputado Ramon Li-
 donche ^{y q. d. Tore y Herrera} en su consecuencia se haga pre-
 sente al p. Alcalde mayor, p. el presente es-
 cite p. Ayuntamiento, luego q. se halle en disposicion
 de poder asistir, y q. se avisen todos los indi-
 viduos del Ay. to para q. concurren estando
 en posibilidad. Asi lo acordaron y firmaron xq.
 Certifico = en = se = no se era posible = a = los = inter-
 linco = Suman = y d. Tore y Herrera = todo Calle =

Diarff Luzor Pracho Amoy Parejo
 Gravela Alfonso Brando
 y Medina

Esta misma Villa y dia yo el Sr. no previa la crato-
 ridad y atencion debida tiene presente al



1.^o Alcalde mayor a verbal, D. Honorio Mariano
de Tuno, de acuerdo anterior, doi fe =

Bravo

Acuerdo verbal
31 de Agosto

En la Villa a. d. de Veinte a treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos veinte y cinco, estando reunidos en las
Cajas Conventuales los señores del Ayuntamiento de ella
que subscriben para sesión anterior y al rogue
de Campaña según costumbre rigor: que habiendo
donde da cuenta en este día se un oficio de la sub-
delegación de N. S. de este Partido fecha a ayer
recivido p. el correo ordinario en q. se precieve q.
este Ayuntamiento embiose en este mismo día un
comisionado con poder bastante p. tratar el asunto
de aheado del producto de los diez y una propina
fecha de las Ventas q. se hacen extraños en
esta V. p. no haber habido porton a diez diez en
la Subasta q. ha celebrado esta subdelegación; e
inteligenciados en otros particulares insertos en
dho oficio donde se reconoce jurament. el Privilegio
encluido concedido p. S. M. a esta V. fuera del
enclavamiento de N. S. p. la recaudación en
estos diez, y teniendo a la vista remefante convenio
q. fue para diferentes objetos a primera necesi-
dad, p. Cameros a Propios y arbitrios, cuales fueron
la donación del Sr. Alcalde mayor, composición de Abos,
y otros q. en la misma D. Provision se expresan,
debían acordar y acordaron: que se contente a lo
subdelegación quedan al cuidado de este Ayuntamiento
la recaudación expresados diez y fecha extraños
como peculiar convenion a su favor posterior a la



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Rectificación u Encaberam^{to} u Neural Provinc
 ciales, a quien p.^a lo mismo no pertenecen, y ni
 tampoco a la Hon.^a u al D^o u Puertad u
 Villa; sin embargo u lo cual, para no entorpecer
 este servicio y la aplicación que pueda darse a estos
 fondos p.^a la Superioridad distinta a la u su Con-
 ceion, se oficiar^a al D^o u al D^o u Puertad u
 citad^a a fin u q.^a pase copia u las ordenes q.^a tenen
 ga he el particular, p.^a en su virtud proceden
 con su acuerdo e intervencion a la referida recau-
 dacion, si en el entretanto u llegar el tiempo u
 realizarla no ocurriere otra novedad; todo con el
 objeto u evitar perjuicios en la citada recaudacion
 u su mejor desempeño en cumpl^{to} u las or-
 denes, hipociones, y determinaciones q.^a u las mis-
 mas sobrevengan; y p.^a dicho objeto, su mas facil
 y pronta ejecucion que ~~se~~ desea este D^o se
 formara Exped^{te} Separado, poniendose por Cabera
 testimonio u un acuerdo, poniendose al mismo
 tiempo todos los antecedentes he este particular
 que pasara al tribunal u Just.^a u en perjuicio
 u las provid.^{as} gubernativas y acuerdos que
 conuengan p.^a la celebracion u feno, u
 Caudacion u los mencionados D^{os}, y de u
 q.^a corresponden en sus atribuciones a los
 tened su R.^a Privilegios, y prerrogativas
 q.^a son anexas a este Ayuntamiento, quien

así lo acordó y firmaron D^{tos} P^{res} quienes asimismo
 sus acordaron, que teniendo noticia en las notorias
 cosas q^e se suran haciendo en Propios y Valdios q^e
 habian de buelto p^o la intend^a en esta Prov^a el
 expediente que se le habia remitido se el asman^{to}
 y venturas en los Voluntarios Reales de nueva
 Villa negando el arbitrio q^e se le habia pro
 puesto, y q^e se propongan otros conforme a lo
 q^e señala la circular señalada con el nume
 ro diez, y q^e al propio tiempo se determine lo
 mas conveniente a averiguar los terrenos q^e
 donde haya desobediencia la Langosta p^a cumplir
 con toda brevedad con lo mandado por la Superiori
 dad, y sea indispensable q^e se evanen estos p^{un}
 tos con toda la energia q^e corresponde a tan
 interesante servicio, no se omita la reunion
 de este Ayuntamiento constante y extraordinaria
 namente p^a D^{tos} fines, y cuantos quedan ocurri
 relatiuam^{te} a finis y demas q^e haya q^e deter
 minar, y lo firmaron en que Certifico = serad =
 pedera = no vale =

Ansof Diaz Larios Carrasco
 Andujar Prado Pardo Prieto
 Gravela Alfonso Bravo y Medina
 fno

nota: En treinta y uno en dho mes y año, se tubo oficio ala





Subdelegacion de R. Tab. N. en esta Parte de la Serenidad, contentando segun se previene en el anterior auto, cuyo oficio puse yo el 1.º en el correo de esta Villa en el mismo dia. Y a. f. conite lo anoto y firmo =

Bravos


Señalado del 3 de Septiembre de 1825. En la V. de Badajoz a tres de Septiembre de 1825. En virtud de lo que se contiene en el auto de 1.º de Septiembre de 1825. se acordó en el ayuntamiento de esta Villa a saber el Sr. D. Honorio Maria de Sauras Alcalde Mayor P. N. Presidente de D. Juan de Dios Quintanero, y Palomares Regidor Secundo y D. Juan de Dios Regidor 1.º de 1.ª mesa de noble, Sebastian Carneges Jurado de los p.º el ent. y Julian Marin de Prado J. de los Perpetuos, D. Josef Luis, y Julianis Paredes Diputados, y D. Pedro de Grandas Jurado de la Pragma don Sindico Exal. y Personero de este comun acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio de la Subdelegacion de exentado de esta Part. de la de Agen recibidos en su nombre injuriando en el mismo oficio este Ayuntamiento en sus comisiones superiores. Las autoridades p.º tratan de la parte abada de los dñs q.º de benignidad en esta finca se hagan extencion con de esta Villa, y en embargo de repetirse algunos q.º de celebrados obsequios Particular con esta Presidencia.



do anterior segun en el se previene, y se entrego p. mi
 alos Comisionados nombrados. Ep.ª de ante lo avots y fir.
 mo=

[Signature]
[Initials]

Acuerdo en el dia 2 de la Villa en D.º. Buitos a noche en Sep.
 3 de Sep. - De mil ochos. veinte y cinco, estando reunidos
 los Sr.ºs. del Ayuntamiento en ella q.º. subscriben, que
 vio aviso y al toque en Campana segun colu-
 tumbre degenon; que en atencion a el R.º. Divi-
 legio se feria que le esta concedida a esta Villa
 p.º. S.º. M.º. en los dias siete, ocho, nueve, y diez de Sep.
 en cada año, debian acordar y acordaron
 se libren los correspond.ºs. oficio de uno al to-
 ministracion al dia se puestas en vocal a para
 q.º. tenga entendido los Sr.ºs. q.º. esta concedida una
 feria, y al Sr.º. Contador del Partido de la Lenc-
 na establecida en esta dia 1.º. q.º. recaudan los
 dias de ventar q.º. se hagan extrañeros, y q.º.
 en el dia de mañana diez se conluje dia feria,
 p.º. cuya razon debe cesar en el mismo la ciudad
 recaudacion, y no se continen dando una
 punto si que para q.º. lo tengan en entendi-
 estos Vecinos Gañeros y Forasteros, q.º. ten-
 gan sus Ganados fuera del Pueblo p.º. la venta
 se publique vando p.º. que puesto q.º. sea el sol
 del dia de mañana, lebanen todos los Ga-
 nados al rodio, previendo q.º. si despues se
 hallasen en el, se exigiran cuatro Duca-

do se unbra en irreconcilible exacion al contra-
vatos. A lo acordaron y firman como aso
sumbran dho. p. que certifi-

En este estado, se acordo, que p. proporcionada
el equipo y armamento a los Voluntarios Rea-
litas, se ofici a la Junta, en la Villa de Med.
para q. disponga la reunion a los Pueblos de
la ciudad en junta q. ha de celebrarse p. tratar
sre el fin expresado, y q. cada cual sepa a lo q.
puede usar y aprovechar, con el objeto q.
logran con v. los medios oportunos para
vestir y armar los Realitas, en atencion a la
necesidad de recursos p. ellos en la actualidad.

Ademas se acordo que dha Junta de Med.
sea y se entienda p. prohibir las rotaciones en
valdros, lo q. tambien se hara presente con el
propio objeto: Igualm. se acordo se proceda inme-
diatam. a la abeiguacion a los recursos en
donde haya duobado la Langosta, dandose parte
a ellos a la superioridad segun usa y previene
y p. ultimo se acordo, q. en atencion a haberse mi-
tido en esse dia cierta orden comunicada p. el
Cavallero Governador a la Realta, relativa
a q. se informe se una instancia de in-
gida a Su Mag. p. varios Vecinos a cargo
misma v. a fin de q. se les de permiso p.
establecer una nueva poblacion en el sitio
llamado a la Libbre y Carrascal, el prime-
ro en ella, y el segundo en Medellin y Guariva
sin perjuicio de que se diga instruyam. a
ellos Ganaderos y Labradores, p. que
vigilar tambien lo q. se ofusca y pasere



cuyo fin se crea a una Junta particular en
 virtud de una Corporacion, lo q. se verificara previam.
 en los dias lunes y quince del corriente, sea y se
 actuada tambien la Junta acordada en esta O.
 a virtud de q. reunidos en el modo q. se ha expresado
 acordar bre este particular lo q. se les ofrezca
 y pague, comisionando este ity. to a la hon. hui-
 duo Gral y Personero D. Pedro de Grandia p.
 q. vayan con el cargo con el fin y madurez
 q. tiene acordado. Todo acordado y firmado de los
 señ. de que certifico = tenados = y no se continen dar
 lo mas pronto = en. = de = v. =

Amos
 Diego Quintero Carrasco Prado
 Grandia
 Alfonso Bravo y Medina
 Pineda

En virtud de
 sus y ante
 bre certim. p.
 D. Pedro de Grandia

Acuerdo del dia 7 de la Villa en D. Puerto a quince de Sep. en mil
 15 de Sep. - Se acordó veinte y cinco, citando reunidos los señ.
 componen el Ayuntamiento a ella y subscriben previa
 citacion ante diez y al toque de campana segun contiene
 bre, concurren los Labradores y Ganaderos a ella q.
 constan en las listas unidas a este libro, para verificar
 el Exped. instrumto q. se va formando a consecuencia
 de la solicitud q. han hecho a la Mag. de esta y de
 Unidos en una poblacion inclinando su R. a virtud
 a q. se les conceda la oportuna licencia y permiso p.



formar una nueva Poblacion en los sitios nombrados
de Louis de la Hibre, Carrascal, y Montés de Anzo-
nada componiendo a esta jurisdiccion y a la de Guareño
aunque con mayor comodidad se parte de Compuera
los Pueblos del condado de Medellin, e impuesta esta
Junta en el decimo instante p. d. de Sabadores, o
cuyo efecto, el Sr. Alcalde mayor como Precid. en
ella, leyó desde la primera palabra hasta la ultima
una con voces muy claras y perceptibles, el papel
recitado en siete del comiente p. el Cavallero Govern-
ador de Villanueva de la Serena para q. se verificase
esta reunion, fue esta se dictamen, que en ninguna
manera podia ni debia acceder a semejante volun-
tad, en primer lugar, p. q. los fundamentos en q. se
apoyaban eran istoricamente falsos, y falsos se re-
conoce y just. a, pues q. una Poblacion de Compuera se la
veinte mil almas q. proponen, pues en numero no
llega a once mil: en quanto al terreno q. tanto se por-
decan p. justifera, cayendo en manos laboriosas e in-
dustriales, tambien en esta parte se falsa a la Ver-
dad por q. el demarcado llano y tan inculto q. en un
año la mas ligera y apreciable sementa, ni tan cultivada
como han manifestado, pues el Pueblo de Medellin duran
estos sitios algo mas de una legua, e haziendas legua
y media, como de esta Poblacion, como otras de Gu-
areña, de Badajoz una, y algo mas otras de la jurisdic-
cion, quedando p. este orden en el punto central a las
expresadas poblaciones q. son del condado de Medellin: o
que se agrega q. lesos se reportan algun beneficio a este
bando de Guareña en q. se queda a la voluntad de la nueva
Poblacion, se le seguiria mal bien unos perjuicios en
la mayor consideracion, p. q. quedarian mal enarbol
los terrenos q. son demarcados llanos, y por donde



tramitar y tener Sub Decanos los Ganados trans-
 humantes p. cuyas razones era de opinion la Junta
 pronunciada generalm. en Voluntad p. todo lo
 individual q. la Compunieron, q. no se conforma-
 ban con la solitud u q. va hecha expresion: en
 todo lo cual impuente el Sr. D. Juan de Alcazar
 solventa, y que quedare reunido el Sr. D. Juan de Alcazar
 p. examinar tambien el informe q. sobre estos asuntos
 particulares se le ha pedido ~~...~~
 Este Ayuntamiento habiendo oido las razones en q. se piden
 de la Junta q. acaba a disolverse era de parecer,
 q. no se usaba en el caso a verificarse la nueva
 Poblacion, p. q. en ambos casos fundam. en q. ha
 apoyado su dictamen, si el animo es de q. han de
 preservarse es querer ser laborioso, y no poderlo
 realizar p. los costos y reducidos terrenos q. se
 en esta numerosissima Poblacion, y q. todos sus
 individuos son devariadamente inclinados ala agri-
 cultura, pueden vivir bien aquellos finas sus
 domicilios, y situarse con oportuna ~~...~~
 Villan de Reina, q. p. su reducido vecinda-
 rio, y espacio y fructiferos terrenos se hanian
 felices, y mas Villan despobladas p. las vari-
 tudes del tiempo experimentarían tambien un
 gran beneficio p. el aumento de sus Poblaciones;

y que una Corporacion q. losa de los de renta y de
individuos q. han representado unos Varallos
viles, se harian aun mas miserables q. lo q. han
manifestado, p. q. los tenenos q. han propuestos, no
pueden ser capaces de proporcionarles una buena
y deseada Suerte: mas como quiera q. S. M. C.
no arbitrio y soberano absoluto, podia disponerles
o negarles la gracia q. han solicitado, desde luego
se soueten a la R. Voluntad; y ultimamente, acor-
daron los individuos q. componen esta Corporacion,
q. suplico a q. ha a celebran una Junta del Pue-
blo q. componen dho Ciudad p. a tratar de estos
y otros particulares segun consta en el q. se celebró
en Puebla el corriente, se oficio al P. Alcalde
mayor de Medellin p. q. de las disposiciones necer-
sarias, p. q. dha Junta se cubriera tambien p.
tratar de q. casando esta y a recursos para
asmar y vender los Reales de ella, y q. cada
Pueblo q. se halle en tal caso sepa solo q. ha en
uso y aprobar para dho fin; y asimismo
de rotaciones de los Valdios Comunes, q. pa-
ra se ejecuten individualmente.

En este Ayuntamiento se dio cuenta a una orden del Ex. mo. Sr.
Capitan Genl. de esta Prov. fha ocho del corriente sobre
que siendo licito habere imbestido los productos de las
tierras de propios vendidas sin autorizacion en el año de
ochor. Vinte y dos, p. a los q. se llamaban Voluntarios
Nacionales, deben servir e imbestir el valor
de ellas cuya venta es nula, en uniformar a los
Voluntarios Reales, y q. a otro modo haria que
se uniformen a esta y quien autorizada este ser.



en su grande para a esta Villa, y a q. supunto acordó
 q. el Sr. D. Juan Cortes a dho. Ex. mo. se conforma
 a lo q. ha resuelto. y los informes que se han tomado,
 y p. no existia docum. alguno a q. reunirse relas
 tibo a las Ventas y mencionadas tierras, sin perjuicio
 de q. si quidieren adquirir algunas otras noticia
 convenientes a este particular se ponga en con-
 sideracion y p. e. p. el expresado conducto. A los
 acordaron y firmaron dho. Ex. mo. como acostumbra
 en que Certifico = entiendo = valid = vale =

Muro & Diego Suarez Carrasco
 Prado Pariza Anaya
 Guadalupe

Nota = En el mismo dia se libró oficio que
 se previene en el anterior acuerdo a el Sr. Alcalde mayor
 de Badajoz q. los fines q. se expresan. y a q. conite la au-
 to y firmo =

Acuerdo del dia de esta Villa de D. Quinto a veinte y dos de
 22. de Sep. = Sep. = a unil. alior. veinte y cinco, reunido
 en su sala capitular previa leccion ante diez
 y al toque de campana segun costumbre lo q. se
 el Ayuntamiento en ella a saber; el Sr. D. Juan
 Honoro Maria a su Sr. Alcalde mayor p. S. M.

ala misma, D. Juan de J. Juan. D. Juan Quintana
y Salamanca Regidor primero p.º en el d.º
noble, Sebastian Carrasco de unon y Juan lo
Mudjar en Barred Regidores p.º el d.º qual,
y Julian Martin en Grado Regidor perpetuo,
D.º Jose en Mora Colmenares, y D.º Gregorio Ruiz,
Diputados, y D.º Pedro en Jaenda Morillo Not.
Sindico Gral y juronens en este comun acord.
daron lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo presente p.º el Sr. Provd.
Sindico Gral y Juronens D.º Pedro en Jaenda
q.º ha venido pasado ala V.ª de Medellin en la
p.º eta p.º la Junta de Villad y lugares man.
dada combocad y.º el dia dei y odio al comun
ta p.º tratado sobre el informe ala nueva p.
blacion solicitada p.º unos Labradores en esta
Villa al Sitio del Cadio del Sorno ala Silba,
se verifico la expresada Junta en la q.º se con-
viniere los con.º de todos los Pueblos, no conve-
nia la formacion de esta poblacion en el espe-
sado sitio p.º las causas razones manifestadas p.
p.º este Ayuntamiento y Junta de Labradores q.º reunis
p.º mayor instruccion; en cuya virtud acuer-
dado se evane el informe pedido p.º el Sr. Govern.
nador ala Serena, con testimonio del acuerdo
del dia quince del actual, q.º se celebró sobre este
punto

Asimismo hizo presente q.º habiendo dado cuenta en la
Junta de Villad.º ala Comision q.º ademas llevava
p.º tratado sobre lo q.º cada pueblo debe usar y
disponer en los Vados Comunes, para q.º



f. con Villa deponga se ha parte p.ª audia al
 amiano y bestuario solo Voluntario Realista
 en atencion a la causa en la actualidad se recurro
 para ello y tratar igualmente se impedia
 las roturaciones q. indebidamente se iban efec-
 tuando en los Just. Valdes, contentaron lo q.
 Com. do. solo Pueblos no traian facultades q.
 alg. para tratar se dio de quintos; en la
 consecuencia impuesto se ello el Ayuntamiento
 acordó se oficio mandando al Sr. Alcalde en
 Medellin p.ª q. de las disposiciones Comunes
 de a fin se q. ala mayor brevedad comben-
 ga a todos los Pueblos del Condado para acor-
 dar en la Junta se Sub Com. do. los Comungo
 sobre los referidos de particulares; y p.ª los
 respecto alas indicadas roturaciones en Valdes
 y Comungo, se de licitar solo exesos q.
 se adiestren al honrado Consejo en la Junta
 p.ª q. en su vista determine lo q. crea futo
 p.ª la remedio
 Este Ayuntamiento en consideracion ala obligacion y
 necesidad en q. se halla se proporcionar re-
 curso p.ª vestir y armar los Volunt. d. q. tab
 en esta Villa debia acordar y acordó q. por el
 Sr. Jefe se proceda con toda actividad ala

cobranza del canon que p.^a percibido se graduó deba
pagar en este año los notarios de Valdivia
en este termino, y han recurrido sus amos, para am-
der al mencionado arman. y Contrario, de-
positando la imposte, q. resulta de las lita q.
q. estan formadas, en el Mayordomo de
Propios de esta Villa: que asimismo proceda
dho. Sr. P.^a a impedir las indicadas notu-
raciones de Valdivia, y tambien las q. parecen
se estan efectuando en terrenos de Propios, en
grave perjuicio de sus **propios**, y beneficios comun-
que se restituya a los mismos propios curato
terrenos se hallen introducidos p.^a venidos en
esta Villa en sus respectivas heredades, y aduan-
deles exija el canon correspond. p.^a los años
q. lo hayan disfrutado, y graduen los Peritos
Juan Capilla y Fran.^{co} Sales Gomez, intelig.
sola materia, y q. se imbuerto su producto en
uniformar los Voluntarios Reales, depou-
tandose p.^a ellos, en el Cirado Mayordomo de Propios
tambien acordó el Ayuntamiento, que p.^a deparar
los negocios q. ocurran, lo haya de haber iudi-
ciablemente todos los Jueves p.^a la mañana,
y se continuara todo el dia, siendo necesario, sin
perjuicio de q. tambien lo haya extraordinariam.
siempre y quando q. fuese necesario y urgente,
y habien abier reunido el Sr. Presidente
En este Ayuntamiento se dio cuenta al P.^a titulo
de Preceptor en latitud expedido en favor



se D.^o Diego Juan Lopez Sampedo Dto en esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid á saber en Agosto de este año, y enterado se el, acuerdo su tiempo con el mayor respeto, y q. en la virtud se tenga al apreciado D.^o Diego Sandoval Lopez Sampedo p.^o tal Preceptor en Latinidad en una U.^a de botica donde el Dto título. Así lo acordaron y firmaron como acostumbraron se q. certifique en de fondo = Vale =

Mrs D. Diego Carrasco Andujar
 D. Pedro Meras
 D. Granda
 D. Alfonso Bravo y Medina

nota - En veinte y dos meses mas y años libri tutiusimo el acuerdo se dia quince de el corriente mes en sep. p.^o lo q. se repata al informe de la nueva poblacion: y p.^o q. conte lo auto y firmo =

Bravo y Medina

Acuerdo se dia 3 de set. de esta Villa se D.^o Quinto á cuenta se sep. en mil ochoc. veinte y cinco, estando reunido los p.^o q. componen su Ayuntamiento p.^ovis año y

al toque de Campana segun costumbre a saver D.
D. Honorio Maria de Torres Alcaide mayor p. d. de ella
Presidente, D. Fran. Co. Diaz Juntana y Salamanca
ca Regidor y otros p. el ayuntamiento Noble, Sebastian
Carrasco Amador y Fran. Co. Studer en Parede Regi-
dore p. el ayuntamiento y Julian incontinente en el ayuntamiento
lo es perpetuo, D. Torib. de Alcaide y Fulgenio
Dario Bravo Diputados, y D. Pedro de Granda Morillo
Procurador Sindico general y procurador en este ayuntamiento, acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dio cuenta p. el presente en
una convocatoria librada p. el Sr. Alcaide mayor a la
Villa de Medellin fha veinte y ocho del actual reubi-
da en veinte y nueve del mismo, a las Justicias y Ayunta-
miento de la Villa y lugares q. componen el Conda-
do de Medellin, a consecuencia del oficio q. le dirigio este
Ayuntamiento a dicho Sr. Alcaide mayor en veinte y dos
del corriente, para q. en el dia de su dcha. propusiese ve-
nidero y hora a las nueve de la mañana, se presenten
en dcha. Villa de Medellin los Procuradores Sindicos,
y un Comisionado q. represente el ayuntamiento de Labradores
y Ganaderos autorizados competentem. y con las instanc-
cias necesarias para acordar en Junta de la Villa y tra-
sobre lo q. cada Pueblo debe usar y disponer de los baldios
comuneros para ocurrir con lo q. a una V. corresponden
al arriar y ventar de los Voluntarios Reales q.
p. ocurrir se recurra p. ello, y tambien a una V. q.
impedir las roturaciones q. para se efectuan indubidam.
y enterado en todo, acordó nombrar como en efecto nom-
brar para los fines q. quedan expresados segun se enun-
ga, al Cavallero Don Sindico D. Pedro de Granda Morillo,
y al Sr. D. Mauro Gomez Valadez de esta Ciudad,
a quienes p. el presente expresado autorizan en forma



yles confesion el qual amplio poder sin limitacion alg^a
 a cuyo fin se le provea el oportuno testimonio de este
 acuerdo para q^e les sirva de credencial en esta Junta
 de ayuntamiento p^a parte legitima, aprobando de este luego este
 Ayuntamiento. Cuanto en su nombre practicare en la
 expresada Junta

Asimismo acordó este Ayuntamiento q^e en atencion a que
 D.ⁿ Pedro Donoso contes y su hermano D. Manuel han pedi-
 do yervas en esta Propiedad p^a los ganados indigentes en
 esta provincia y Gobernada apensar se habere despedido
 estos en Oviedo en esta Villa, se les haga saber q^e
 en el primer termino se los dió a credito con testimo-
 nio qual es la cantidad actual p^a en su virtud esclui-
 tel o comprandolos en el repartim^{to} a esta Villa q^e
 debe practicarse ala mayor brevedad p^a lo delaware
 do del tiempo, en inteligencia q^e no cumpliendo en este
 termino se les tendra p^a no Oviedo en este Pueblo y p^a
 conguiente no se les repartira el tal referido yervas,
 que solo corresponden a estos Oviedo Ganaderos y
 que alos practica. Ni lo acordaron y firmaron q^e con

D. Prado Merino Pariso
 Granelos
 Carrasco Andujar
 D. Alfonso Prados
 D. Esteban Villa a primeros de esta en este año



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

yo el Sr. no notifiqué a d. Pedro Douro Cortés, lo q. le
comprende el acuerdo anterior, en su casa y per-
sona, quedó enterado doi fe = Bravos

Otra En seguida fue sacra a d. Manuel Douro lo q.
le comprende el acuerdo anterior en su casa y
persona, quedó enterado, doi fe = Bravos

Nota En el mismo día libre testimonio solo que comprue-
ba de el anterior acuerdo con respecto al nombra-
miento de los p. a la Junta de Villa y terna, en Du-
rellin. y p. q. conste lo avisto y firmado =
Bravos

Acuerdo del
Dia 1.º de Oct.

En la Villa de Badajoz a primeros del mes de octubre, reunidos
los señores de la Junta, y en virtud de lo acordado en el
Ayuntamiento de ella q. subscriben en sus car-
tas conitoniales, digeron: q. en atención a
haberse presentado ante d. Pedro Douro Cortés y Sr. Manuel Douro,
y conferenciado y discutido el punto de su venida p.
encuanto a comprenderlos en el Repartimiento, en
general a la propina subscrita, lo q.
brinda manifestado el primero q. sin embar-
go se habere despedido a la Junta de Badajoz
p. trasladarse a otro y gozar en su gozo y
tranquilidad q. como hombre honrado apete-
ce, conociendo q. han variado las circunstancias
q. le obligaron a verificar su traslación, y q.



en esta Villa y donde es natural encuentra
 el Dho Sotiego, desde luego intenta y tiene deli-
 berado continuar en Veins en esta Dho
 Villa; no habiendose manifestado con igual
 franquera su hermano Sr. Manuel sin
 resolver si queda ó no en Veins en este Pue-
 blo, debian acordar y acordaron q. el
 Sr. Pedro Donoso se tenga y acepte p.
 tal Veins en esta Villa como y en los ter-
 minos q. lo ha sido antes y ahora; y p.
 lo q. respecta al Dho Sr. hermano, se excluye
 al repartim.^{to} y enseras como no veino
 a este Pueblo á quien se le haga saber
 p.^a su intelig.^a

Este Ayuntamiento se dio cuenta en un oficio al
 Sr. Subdeleg.^{do} de Rentas N.^{as} en este Partido el
 primero de Sep.^r proximo pasado relativo á q.
 habiendose alterado el repartim.^{to} el Subsi-
 dio Mercantil con autorizacion del Sr. Intend.^{te}
 Gral en este Ex.^{to} y Prov.^a med.^{ta} las reclama-
 ciones hechas á este Dho Sr. q. se sirva aprobar
 Dha alteracion p.^a la cual resulta haber con-
 poidido á este Pueblo siete mil trescientos y cinq.
 y un r.^{os} p.^a contribucion anual en Dho Subsidio,
 cuyo censo debe ser comprendido en la cuota en

cuatro mil y pico de r. q. pagaba en este presente
 año; y interesados en todo acordaban: q. inmediato-
 mente se pare dho oficio a los repartidores nom-
 brados, p. q. obrando p. labera, procedan a re-
 partir el deficit hasta expresada cantidad en
 siete mil y mas r. y en seguida se verifique con
 la mayor brevedad su cobranza a fin de evi-
 tar todo apremio p. un raron

Así lo acordaron y firmaron dho. Sres. como acostumbra

en que certifico =

Manuel Díaz Quirós Carrasco An.
 # # # # #
 # # # # #

Isidro Méndez Pinero Parejo
 # # # # #

J. J. Grande
 J. J. Grande
 Alfonso Bracho
 # # # # #

J. J. Grande
 J. J. Grande
 Alfonso Bracho
 # # # # #

Acordado del día doce de } En la Cilla de Donbenito a doce de
 Octubre } octubre de mil ochocientos veinte y
 cinco estando reunidos en sus Casas consistoriales
 los Señores del Ayuntamiento de ella que subscriben
 acordaron lo siguiente
 En este Ayuntamiento se dio cuenta de un título



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

de Cirujano dado en favor de D. Joaquín de Moya y Labrador natural de la Ciudad de Almería, por la Junta Superior gubernativa de los Reales Colegios de la facultad de Cirujía en todos estos Reynos fha en Madrid a cinco de Agosto de mil ochocientos diez y nueve por el cual se le autoriza para que pueda usar la facultad de Cirujía para la curación de las enfermedades externas incluso la Sangría y de ningun modo podrá ordenar medicina alguna interna, y enterado de el acuerdo se guardé y cumpla como se previene en dho Real título devolviendose lo p.^o fu. signado y uso que le convenga

Asi mismo acordó este Ayuntamiento que en atención a las noticias que se le an dado de hallarse contagiado de viruelos el ganado lanar de Juan Chr Lopez may. de esta vecindad sea reconocido por Peritos inteligentes que nombre el Sr. Presidente y resultando hallarse efectivo ^{te} infestado tome las providencias prevenidas por las leyes á este fin con el objeto de evitar prontamente qualquiera perjuicio que pueda resultar á terceros. y haga comparecer al Mayoral del dho Juan Chr para qe manifieste sobre el particular lo que convenga

con los Plautos sobre la enfermedad referida y los motivos que aya tenido para remover el trabajo de donde se añas con viruelas en el caso de que actualmente se a lle con ellas. Así lo decretaron y firmaron dos días de que certifico

Diego Ruiz Carrasco Andujar
 Prado
 Pineda
 Granelo
 Alfonso Bravo y Medina
 feo

Acuerdo del día trece de octubre de 1825 } En la Villa de Donbenito a trece de octubre
 de mil ochocientos veinte y cinco, estando reunidos en sus casas Conventuales los Señores del Ayuntamiento de ella que subscriben dijeron: que teniendo noticia de que Fran. Herrera de esta vecindad á introducido en el solar que le concedio el Ayuntamiento para la construcción de una casa al sitio de S. Gregorio, y tiene fabricada, una porción considerable del terreno, que llama la atención, en razón a que en el exceso que se á tomado podría muy bien acomodarse a algun vecino indigente de la villa en consideracion a todo devian de acordar y acordaron, nombrar como desde luego nombraron, á Juan Diaz y Fran. Ferrer Maestros alaxifes de esta villa, para que en clase de peritos, poren á reconocer el terreno que ocupa la casa y corral, que á construido el dho Herrera en el citado



terreno, y presenten á esta corporacion, un estado appu-
sivo que demarque ó demuestre con toda claridad, las
basas de terreno en que consiste el solar del cercon
que se le concedió para dha casa, y las que ademas ha
introducido en ella, correspondiente al comun, mani-
festando igualmente su situacion, y si con arreglo á
suerte, conceptuan puede otro vecino construir otro
casa en el exceso de terreno introducido en la del mu-
cionado Herrera, teniendo en consideracion asi cualqui-
era perjuicio como el beneficio comun que pueda re-
sultar, para amparar á qualquier vecino que tal
vez pueda colocarse, sin causar perjuicio á particular
ni al comun, de manera que se concilien los intereses
de unos y otros, para en vista de cuanto manifestare,
se acuerde lo que mas convenga en Justicia =

Asi mismo acuerdo este Ayuntamiento se libre
el correspondiente oficio al señor Alcalde Mayor de
Medellin para que se sirva remitir á esta corpora-
cion testimonio literal del acuerdo celebrado en ello
por la Junta de villa y tierra en diez y ocho de Sep-
tiembre ultimo á consecuencia de haverse convocado
los Pueblos de este condado á instancia de este Ayunta-
miento para tratar en dha. Junta sobre lo que cada
Pueblo devia usar y disponer de los ruidios comuneros
para concurrir con sus productos al vestuario y carnavales.

de los Voluntarios Realistas. por carecer esta villa
 de recursos para ello, y tambien para impedir la
 restoracion de dhos edificios que indevidamente se
 esputan en ellos, con el debito de que dho testimonio
 obre los efectos convenientes y conste siempre las de-
 terminaciones que á tomado esta corporacion sobre
 dhos particulares en cumplimiento de sus deberes y
 especialmente en el de el mejor Real Servicio. asi lo
 acordaron y firmaron dhos Sres de que certifico =

Diego Linares Carrasco Andujar
 Prado Merino Pring
 Craxela

Alfonso Prados
 y Medina
 pro.

Acuerdo celebrado en la Villa de...
 28 de Oct. de...
 En el Salo Comunal...
 de ello q. subscriben acordaron lo sig.
 En este Ayuntamiento se dio cuenta en una orden al
 Sr. Intend. en esta Prov. fecha diez y ocho del
 corriente recibida p. el Sr. Alcalde mayor en
 veinte y cinco del actual de q. se le remita un
 testimonio q. acredite la cantidad en q. ha...



sido graduados los dros pertenecientes a la R. Ha^{da},
 f. alcabalas q. adentan en los ferias los ganados
 generos fijos y efectos al Reyus, y el día p.
 unto p. la Venta en generos extranjeros, en el en-
 capitamiento en una Villa, enterado acordó: que
 en atención a q. los dros de la feria q. se celebra
 en una V. no se hallan enabecados, en razón
 aq. p. W. Privilegio de S. M. fue concedida para
 q. con sus productos se auxiliase a las urgencias para
 que fueron destinados p. Sta R. Concepcion, se ma-
 nifieste a Sto S. Intendente, segun los papeles que
 existen en este dpto, a quanto han acordado los
 dros q. se indican y han corrido a largo de una
 corporacion con arreglo a Sta R. Concepcion, ha-
 ciendole igualmente presente q. en vista de q. los
 mencionados productos eran concedidos p. atender
 a las atenciones precisas y considerables en una V. se
 ve en la necesidad de solicitar a quien corres-
 ponda q. dichos dros corresponden legitimam^{te}
 p. dichos fines, y q. en el caso de q. se les pida
 a ellos p. expresa derogacion al W. Privilegio,
 no haya entonces feria en esta poblacion p.
 fruir un beneficio de resultado, sino disputa a los
 productos q. aquella les proporcionaba p. los fines
 expresados -

Firmado de Dio Acosta de Sta orden el propio for^o

Intendente a diez del actual sueldo en veinte y cinco el
que pide trece q. se auxilie al arrendatario D. Ma-
ria Chaparro el diez a doce p. cinco trece la ven-
ta y consumo en ag. y tercios en arrend. p. los
dos ultimos meses de este año, y todos los de mil
ochocientos veinte y seis y mil ochocientos veinte y siete, y
q. dho arrendatario o sus personales q. quinque de
terminen con acuerdo de esta Corporacion el
numero de puertos q. en q. ha de venderse
al por menor dho ramo, enterado este Ayuntamiento
acuerdo de su cumplimiento. Sin perjuicio de lo presente
al Sr. Intendente q. a los propios de esta villa
designada la cuarta parte en aguardiente el de-
cimo, su importe, al remate q. se verifique en dho
ramo, y q. p. conung. no sea en el caso esta quinta
de propios a defor. a percibir dha cuarta parte
del importe en q. se remate dho ramo. Se oia-
re dar las disposiciones convenientes p. q. no
se carezca, ni sea tan fura designacion, y q.
al mismo tiempo se manifieste asi a la Contad.
dunia para los propios de esta Prov.
Y qualunq. acuerdo de este Ayuntamiento se libre el correspond.
oficio al Sr. Admin. el diez en Puertas en arrend.
p. q. determine cobrar solo ocho r. p. el de aquellos en ca-
da cobro, sin perjuicio de q. lleve sus repetidos
asientos, p. en el caso de q. sobre el particular,
se decidiese lo contrario p. la superioridad, a quien
se represente con el objeto en q. solo se cobren
los dho ocho r. p. cada cobro conforme



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

à rentas Prov. como igualmente se la reforma en
 la tarifa ó aranceles, segun el estado y circun-
 stancias de esta Poblacion, q. se va expuesta à asumi-
 rase si continuá exigendose los dios q. señala
 tan alta tarifa. Fho lo acordaron y firmaron
 los Sres. D. Juan de Dios Quintana y Salamanca Pre-
 sidente de la D. N. y D. Juan de Dios Quintana y Salamanca
 Demas Sres. q. subscriben en q. certifies =

D. Juan Carrasco Andujar Pardo
 D. Juan Quintana y Salamanca
 D. Juan Quintana y Salamanca
 D. Juan Quintana y Salamanca

Alfonso Bravos
 y Medina
 pro

Acuerdo del dia 7 En la Villa de Donbenito á tres de Noviembre
 3 de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco estando reuni-
 dos en sus casas consistoriales previa citacion
 ante diem y el toque de campana segun costumbre
 los Sres que componen este Ayuntamiento á saber el
 Sr. D. Honorio Maria de Muro Alcalde mayor por
 S.M. presidente, D. Juan de Dios Quintana y Salamanca
 Presidentes primeros por el estado noble, Sebastian Carras-
 co Muñoz y Juan de Dios Andujar Presidentes por el estado



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

gral y Julian Man de Trados que lo es perpetuo, D. Jose de Mera y Colmenares D. Gregorio Muir y Fulgencio Tarep Diputados, y D. Pedro de Granda y Morillo Prior Sindico Gral y personeros de este comun acordado con lo siguiente.

En este Ayuntamiento se hizo presente por el Caballero Prior Sindico gral y Personeros de este comun, una N. provision de la N. Audiencia de esta Gov. de extrema dura fha diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y tres ganada a instancia de D. Martin

Nota
En el mes de
diciembre
y años la
que trató
veinte y
cuatro y lo
tragué al
prior gral
Pedro de
Granda

Diaz, D. M.ª Concha Calderon y consortes vecinos que fueron de esta villa en cuya N. provision se declara por auto de cinco de Noviembre de dho año q. los vecinos de esta villa no deven ser precisados a blanquear los exteriores de las casas lo que se hace preser-
ve con el objeto de que la determinacion dada por la superioridad sobre el particular se lleve a puro efecto. y de que impuestos acordaron se sirva el Sr.

Presidente como Alcalde mayor de esta villa publicar un bando en que manifieste a este publico la verdad en que se halla de blanquear o no las fachadas con arreglo a la N. provision, y de que enterado manifesto: que aunque es cierto que en el mes de septiembre publico un bando para que efectivamente este vecindario blanquease las fachadas de sus casas segun se le manda por la instruccion de correidores no solo en este punto sino tambien en cuanto termina al arco y aspecto publico de las poblaciones en que ejercen su jurisdiccion imponiendo ademas la corta multa de un ducado y cuatros



en caso de reincidencia, en el termino de dos meses
 nunca fué su animo esfir con efecto dha multa, mu-
 yor mente cuando desde un principio observó la
 prontitud con que el vecindario se prestó al blan-
 queo que en estos dias se alha adelantado estuor
 dinaria mente, y que aun cuando algunos individuos
 de esta corporacion le haviar echo presente lo
 que contenia dha M. Provision, y de que asta es-
 te dia no havia tenido noticia de ella formalmte
 no havia querido alterar el bando tanto por que
 creyo que segun su espíritu obraba con arreglo a
 ello, quanto por que havia ofrecido a los mismos
 individuos no llevar la multa impuesta, como se
 legura mente lo á cumplido, y que persuadido
 al fin que el estender el expresado bando que prohiba
 esta corporacion es en cierto modo ya en contra de lo
 que anterior mente tenia mandado, no puede conve-
 nirse con esta disposicion puesto que el publico esta
 en la libertad que expresa la M. Provision citada
 sin que se le haga entender por otra nueva deter-
 minacion; y que si el ayuntam. ácerca de ello
 quisiese instaurar algunas quejas podría verificar
 lo donde y como le convenga: de todo lo cual esta can-
 go esta Corporacion pidió el Caball. Sr. Don Sindi-
 co le sirviese dho Sr. Don Presidente - se le franque

ase Testimonio de este acuerdo para los fines condu-
centes y se le mandó dar por dho Señor

En este mismo Ayuntamiento se hizo presente
al expresado Sr. Presidente la obligacion en que se
hallava de dar las fianzas acordadas por la ley
por el tiempo que exerciere la M. J. Jurisdiccion de esta
villa; y quien enterado de ello manifestó que desde
el momento en que asi se le havia echo presente
se havia prestado al cumplimiento de una de sus
principales obligaciones como les consta á los indi-
viduos de esta Corporacion y si antes no lo havia
echo havia sido por ignorar la cantidad fija en
que devia consistir la cantidad que se havia de
señalar por lo qual acordaron dhos Sres de acudir
al tribunal superior con testimonio de este acuerdo
para q. se sirva declarar con efecto la cantidad
en que consista dar de fianza dho Señor
Asi lo acordaron y firmaron dhos Sres como acostumbra
de que Certifico =

Musey Diago Carrasco Andujar Loado
Merano Perez Prioz Grandez
Manso Bravo y Medina
pio

Acuerdo del día de hoy. En la villa de Donbenito a ocho de
Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco estando
reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres del Ayun-
tamiento de ella y subscrivien dijeron: que en aten-
cion a la morosidad que se advierte en estos vecinos



para el pago de sal y contribuciones de utensilios y subvenciones mercantiles, por cuya razón se halla expuesto este ayuntamiento a sufrir una ejecución que no puede mirarse con indiferencia y mucho menos por el perjuicio que podría resultar a la N.ª Hacienda por la falta de ingreso de estos caudales, duran de acordos y acordaron se publique bando haciendo saber a este vecindario que inmediatamente paguen dicha sal y contribuciones segun les haya correspondido en los repartimientos ejecutados con prevención de que no haciéndolo dentro de diez días precisos y perentorios se procedera cumplidos que sean a esfuera cada uno su importe sufriendo a demas los apremios y ejecuciones que aya lugar

En este Ayuntamiento se presentó Manuel Navarro de esta vecindad con un oficio de D.º Matias chaparro principal arrendatario del consumo de aguardientes y tabacos y del diez del diez por ciento como representante se de este para que se le ausilie en todo lo concerniente a dicho diez, y se determine sobre el num.º de tuestos q.º hade haver en esta villa en cuyo estado hizo presente la necesidad de publicar un bando para que sin excusa alguna se le entregue a las cavernas de los alambiques que aya en este pueblo bajo toda responsabilidad y que sea extensivo para que cualquiera vecino que tenga aguardiente de relacion jurada de las existencias ~~que~~ que tenga en la inteligencia de que

Si se le encontrase mas de lo que resulte de dicha
 relacion se dona por de comiso y demas que aya
 lugar; y ultimo mente que se haga ent eaden
 que ninguno puede vender dha especie como no
 sea por mayor en sus casas en cuyo caso sabido
 ran indelictivamente el doce por ciento hasta ^{delo} que
 se consuma en sus casas haun que sean cosecheros;
 y enterad de todo, acordó este Ayuntamiento se auxilie
 al representante de D.^o Matias Chupasso en quanto
 se previene por la Intendencia de este Exercito y
 Provincia, poniendo ocho puertos y aun mas si le es
 modoso y en los puertos que mas bien le acomode y
 que se publique inmediatamente el bando que
 a solicitud segun y en los terminos referidos para
 que al momento tenga puntual cumplimiento.
 Asi lo acordaron y firmaron sus Señores de que certi-
 ficos=

Muro / Diego Carrasco / Ardojara
 Prado / Rivero / Perez
 Grandia

Alfonso Rivas
 y Medina
 Jis

Acuerdo de el dia veinte } En la villa de Donbenito a veir
 y uno de Noviembre } de mil ochocientos veinte
 segun de Noviembre } de mil ochocientos veinte
 y cinco estando reunidos en sus casas Consisto-
 riales los Señores que componen el Ayuntamiento
 entre de ellos a saber el Señor D.^o Honorio



Maria de Muro Alcalde mayor por V.M. de lo mismo presidente, D.ⁿ Juan. Diaz Quintana y Salamanca Regidor primero por su estado noble, Sebastian Carrasco Muñoz y Juan. Andujar Regidores por el estado gñal, y Julian Martin que lo es perpetuo, D.ⁿ Gregorio Ruiz, Hamon cidoncha y Fulgencio Parejo Diputados y Hamon Gomez Gordo teniente Procurador Sindico gñal y personero acordaron lo siguiente —
Que en retention á que los guardas de Campo Juan Fernandez y Manuel Rodriguez se hallan con las faltas notables de estar siempre embriagados y tambien abusando de los cargos prolijos de tales guardas cometian frecuentes excesos en sus destinos no podian menos de ser separados y en su consecuencia desde luego los separan de guardas de verde y seco para que recaigan estos empleos en personas de buena conducta provida é inteligencia y concursiendo en las buenas qualidades en Fernando Plata y Jose Morillo de esta vecindad, y no dudando de que corresponden á la confianza que hace de ellos esta corporacion desde luego los nombran por tales guardas de Campo con las facultades de denunciar y penar —

á todas personas que indebidamente aprovechar
ó reintroducir en terrenos que no les corres-
ponda. legítimamente y en los terminos que
hasta el día lo han echo los que han servido
tales guarderías; y que para la debida forma-
lidad se les haga saber este nombramiento á
los agraciados y que acepten y fieren desempe-
ñar bien y fielmente su cargo sin cometer cohe-
sion alguna, ante el Señor Presidente para
que de este modo cumplan puntualmente con
sus deberes de que en todo tiempo se les hará car-
go faltando á ellos; y en consecuencia se haga
entender este nombramiento de guardas en la
forma ordinaria para que sean reconocidos
y tenidos por tales. Así mismo acordaron nom-
brar como desde luego nombran de Alguacil ordinario
de este Juzgado á Pedro Man en lugar de
Martin Munoz que lo exercio y á sí mismo separado
por esta corporacion por justas causas que le
han arribado para su separacion, y tambien
del cargo de Alcaide de esta M. Carcel, que desem-
peñará igualmente bajo su responsabilidad el
citado Pedro Man.

Este Ayuntamiento en cumplimiento de la orden del Excmo
Sr Capitán General señalada con el número diez y
ochos sobre que se cuida de conservar el orden
y tranquilidad publica prohibiendo las reunio-
nes populares y demas que las mismas contiene
por la cual se previene en su artículo nuevo
que para los fines expresados se nombren



41
fues vecinos de los mas honrados y pudientes
que no se esquivaran por excepciones alguna
para cuidar como celadores de union con los
Alcaldes de barrio del orden y tranquilidad; en
cuya virtud nombraron al efecto a D.ⁿ Juantra-
go Zaldivar D.ⁿ Pedro Lora de Paredes y D.ⁿ
Sebastian del Aguila de esta vecindad, per-
sonas de toda distincion y en quienes concurren
las bellas prendas que se apetecen por esta supe-
rior orden haciendoles saber esta para su
aceptacion y que cuiden puntualmente de
los articulos que en ella se comprenden segun
los toca en los casos que expresan
Asi mismo acordaron que para evitar el derecho
excesivo que se exijen en esta villa por el dño
de puertas de ella con respecto a los principales
articulos de necesidad y con mas razon por la
gran diferencia que hai de este Pueblo a ciudades
de Comercio y lujo como de Puerta a quien mas
bien corresponde dño dño por que este vecinda-
rio no tiene mas qualidad que la de meros
agricultores y por cuyos conceptos tiene resuelto
S.M. (que Dios goze) el arreglo de Tarifas y
aranceles con las justas miras prop. de su
paternal Corazon para que cada cual con-
tribuya con lo que justamente le

Correspondas, se represente a quien con dño se de-
va á fin de que este Pueblo sea aliviado de la
carga insupportable de unos dños tan subidos
como se exigen por el de Puercas que deno
verificarse así se ve expuesto á arruinarse; y
que en su consecuencia se manifieste así por las
poderosas razones que le asisten no solo en la
gral exaccion de expresados dños sino particu-
larmente en los de seis ar y unad por arroba
de vino de estos pobres cosecheros y treinta ar.
por cada cebo que se de quella para moctarros
y jamas se hñ pagado mas que ocho ar segun
rentas Provinciales con lo demas que pueda
convenir en beneficio de este pueblo —
Tambien acordó este Ayuntamiento que en atencion
á que Fran^{co} Herrera de esta vecindad á tomado á
demas del Terreno que se le concedio para construir
una casa en el Conalon al sitio del Gregorio
treinta y dos varas de largo y diez y siete de an-
cho en donde podria muy bien acomodarse otros
vecinos para hacer obra sin perjudicar á terceros
ni al comun de vecinos de esta villa segun reco-
nocimientos echo por Juan^{co} Tor y Juan Mexino
Maestros Mayores: que nombro esta corporacion
por Decretos y lo ejecutaron en veinte y uno de
Octubre ultimo lo tasen estos mismos y se haga
saber el valor á que hasiende dho Terreno al
dño Fran^{co} Herrera q. que pague su importe
inmediatamente que se destinara para equipar
á los Voluntarios Realistas de esta villa





y que así mismo los vecinos que han introducido en sus casas la calzada que va para el Campo. Lo ponga en corriente para q. así se pueda transitar libremente con los difuntos que se conducen a él pues que así y bajo esta condición se les concedió el terreno a la V. de don Juan y Agustín Cortés al Tesoro a quien se les haga entender para que cumplan con esta obligación que contrajeron =

Así mismo acordaron que a Juan. Frer Gil encargado en referir el retiro se le pague los dos C. de aceite con que se le contribuía además de lo que se está señalado por reglamentos del fondo que obra en poder de D.º Bernardo Collado correspond. ala cobranza q. tiene a cargo de las tasas entre pinadas de la Decrea. Royal de esta villa =

Así lo acordaron y firman estos señores de que certifico =

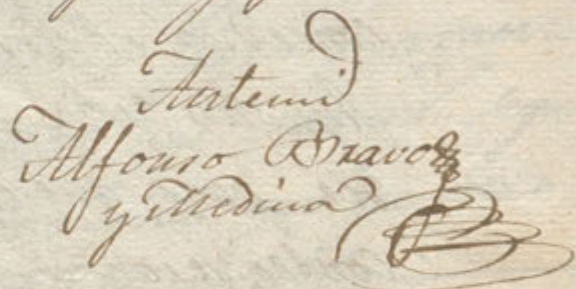
Muro, Diego Carrasco Andueza
 Prado Ruiz Pareja
 Gordo Alfaro Bravo
 y J.º de la Cruz



J.º Agustín y Juan.º En Seguida ha virindose echo como parece a Fernando Plata y Jose

Morillo de esta vecindad á quienes hire sacar el
nombramiento de Guardia de Campo que se resulta
en el anterior acuerdo y también notifiqué
á Pedro Mesa el de Alguacil ordinario quienes
enterados digeron que aceptaban respectivamente su
cargo y en su virtud el Sr. Alcalde Mayor les recivio
juramento ante mi el Excmo que celebraron en for-
ma de dño bajo el cual se obligaron á desempeñar sus
destinos con toda fidelidad y pureza no firman por no
saber lo hace dho Señor de que doy fé

Mesa


Fortemid
Alfonso Bravo
y Medina


Acuerdo de el día
30 de Noviembre } En la villa de Donbenito a treinta
de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco se
reunieron en las casas Consistoriales los señores
de este Ayuntamiento á saber, el Sr. D. Honorio Mesa
de Mesa Alcalde mayor por sí de ella presidente
D. Fran.º Diaz Quintana y Salamanca Regidor
mero por su estado noble, Sebastian Carrasco Mesa
y Fran.º Andujar Regidor por su estado gual,
Julian Martin de Trado Regidor perpetuo y D.
Pedro de Grand y Morillo, Sr. Sindico gual y pro-
prietario de este comun y acordaron lo sig.
En este Ayuntamiento se dió cuenta de una carta
comunicada por el Sr. Intendente Gual del Excmo



Provincia de Extremad. Soame que pase un comisionado de esta villa con poder bastante para acordar los platos en que se deven pagar los adeudos de quince y diez y seis por la contribucion extraordinaria de frutos civiles y tratar igualmente sobre la misma desde el año de mil setecientos noventa y cuatro, y que se le admitan y abonen los cincuenta mil rs. que vienen pagados a esta villa por la contribucion directa en mil ochocientos tres y enterado de todo esta corporacion á cordó nombra como des de luego nombra a D.^o Alonso Gomez Valades de esta vecindad para que en representacion de esta villa se presente como parte legitima en la intendencia de esta Prov.^a para los fines que se expresan concediendole al intento todas las facultades necesarias para que trate y conferencien cuanto pueda convenir en beneficio de es se comun pues para todo cada con y parte de ello como incidente y dependiente le dan y confieren el mas amplio y gral poder sin limitacion alguna para que en nombre de este Ayuntamiento practique quantas dilig.^{as} sean necesarias en el negocio expreso y lo mismo que haria por si mismo siendo para ello presente haciendo cuantos

recursos sean conducentes y estando á pasar por
lo que dho comisionado en el particular por me
recor a esta Corporacion toda su confianza;
y para que así lo pueda hacer constar y le sirva
de credencial en forma se le franqueó testimonio
de este acuerdo

Así lo acordamos y firmamos dho señores
de que certifico =

Muñoz Diago Carasco Andueza
Padre Grande

Affonso Bravo
y Medina
pis

Acuerdo el día 2 de Julio de 1825 en dho ayuntamiento a las 4 de la tarde
en el ayuntamiento de esta villa a las 4 de la tarde de
mil ochocientos veinte y cinco, reunidos los señores
de ella a saber: D. Honorio Maria Gutierrez Alcazar
mayor p. l. m. D. Juan de Dios Quintana
y Salamanca Regidor primero p. su cargo noble,
Sebastián Carrasco Muñoz, y Juan de Godofredo Regi.
D. José María de la Cruz y Julián Martín de la Cruz
que lo es perpetuo, Julg. D. Pedro Bravo Diputado
y D. Pedro de la Cruz por Jueces qñal y personal
lo en este común, acordaron lo siguiente

En este ayuntamiento se dio cuenta en cierto oficio q recibí
el Sr. J. m. de la Cruz por el día de la muerte
para q se franqueasen cuatro celadores que
reunidos con un jefe al resguardo y con



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

44

un Alq. ordinario reconocer el ganado de Ceada q.
se halla matado hasta este dia con el objeto de que
pagueen lo dicho a arancel; y la contestacion
original q. p. Dho p. se ha dado en este dia al
referido Adm. don. negandose a franquearle la
cantidad q. se pedia p. no ser conforme a la
politica ni a las instrucciones q. arreglan el
Dro de Puerta, y p. q. siendo una pesquisa ge-
neral el registro de las Casas de este numero
Vecindad, se creaba prohibido expresamente p. las
Leyes, y todo lo cual impetra una Corporacion
del celo q. ha manifestado su Dho. en resis-
tencia tan abiertamente a lo q. se el ha pretendido
el referido Adm. don. p. q. se llebasse a efecto lo
q. solicitaba su Dada era alarmar a este
numeroso Vecindario, cuyas Conseq. podrian ser
muy funestas; Acuerdo: se opusie p. el Dho. p. Dren.
deute ademas a la contestacion q. ya ha dado al
referido p. Adm. don. a fin de que no pueda concurrir
p. ahora en q. se atribuya al Vecindario q. hace su
matanza p. q. pague el porbitante Dro en
recinta n. q. en virtud de una Corporacion no esta
obligado a satisfacerlo, p. q. si bien es verdad que

en otras poblaciones segun tiene noticia se exige
 igual des son unis distinas las circunstancias
 q. las unq. se halla esta poblacion, a q. se aque
 ga q. ~~...~~ han terminante el R. Decreto
 S. M. p. el q. se previene se arreglen los asun
 tolos conforme a los frutos de los Pueblos, q. no
 pudiendo se prescindir a el, y para no ser en el
 caso en hacer alguna innovacion hasta q. se
 caiga una superior determinacion q. aun no
 ha habido; p. a todo lo qual si fuer necesario se con
 siera a S. M. todas las veces q. fueren precisas
 hasta q. seuelva lo q. fuere a su soberano
 agrado

En este Rey. se hizo tambien presente p. el Caballero
 Sindico Procurador a el una estrecha obligacion en
 q. se halla tanto esta Corporacion como he
 de adhiber p. quanto medios estan a h
 alcance las dilig. mas imperiales p. estinguir
 la plaga de la Sangre q. tanto y tan fre
 cuentes males y perjuicios se experimenta p. su
 propagacion; y q. hallandose ya reconocida
 en q. con mas frecuencia existe el
 desohe a esta plaga de voladora, solo falta q. con
 parezcan los dueños propietarios o arrendatarios
 de las dhas. enf. se ha hecho el reconocimiento
 p. conferencia con ellos sobre el modo mas fa
 cil y pronto de q. se verifique en la parte posible
 su total estincion, como tambien p. haver el pago
 de las operaciones q. ya se han practicado a propos

En cinco de
 Diciembre
 se hizo el
 oficio preveni
 do al Admini
 strador del Rio
 de Guentab
 el acuerdo
 anterior, y en tal
 mo al Admini
 strador de la
 villa de
 Bravos



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

cion de los q. a cada uno se le repartira; y q. en elacion
 a q. una de las deheras q. comprende la demarcacion en
 este terr. de la nombrada Torcuilla, a q. el Sr. don
 D.ⁿ Cristobal Tronillo y Aguiar, y q. segun tiene not.^a
 esa corporacion el caso la mas infundada en la
 gaita y q. se remitio a su reconcom.^{to} en el an.
 pasado, p.^a cuya causa quedaron perdidos varios
 Labradores q. confirmaban con la referida dehera,
 segun el publico y notorio, se le oficio inmediatamente
 p.^a q. se puste a nombrar un venito q. fuese con
 el q. esa corporacion nombre para inmediatamente
 a verificar un reconcom.^{to} p.^a el q. se venga en
 lo que al estado actual en q. se halla la refe-
 rida dehera, y tomar las demas medidas q. pa-
 recian oportunas. A

En virtud de lo acordado en el ay. q. para verificar la liquidacion
 de las deheras y alofame.^{to} del Regim.^{to} de las D.^{as} de
 las oficinas de Badajoz, desde luego se conceden
 todo el poder y facultades a D.ⁿ Antonio Lopez
 de Guzman de la Cruz p.^a q. como parte legitima
 se presente donde conde no pueda y deba, y liquide
 dicho alofame.^{to} y cuanto correspondiendo a cada una
 en cuanto le corres; y para q. asi lo haga
 constar, y no se ponga el menor reparo, se

todo acuerdo uombra, como deya luego uombra, para
 los dos referidos objetos se tratan y conferencias
 en junta lo q. pueda convenir respecto al declinar
 el terreno p. la nueva poblacion solitada p.
 labradore en esta V. y demas q. sobre el particu-
 lar pueda ofuere, y estacion en dangoza en
 Valdivia conuenir en este estado, a el cavaller
 Don Suidio qual y personas en este conu. Dn
 Pedro de grande Morillo, p. q. en nombre en este
 Ayuntamiento y como parte legitima se presente en
 esta junta en Medellin p. la fin de indi-
 cado ^{y suponga lo q. fuere oportuno} citando a pasar p. lo q. en ella se
 conuenga, p. lo cual se le conceda las fa-
 cultades amplias y necesarias sin limitacion
 alguna, para el efecto, y que se le franquee
 testimonio en este acuerdo p. q. conte y le-
 tiva en credencial en forma

Asi mismo acuerdo que para el pago siguiente
 en este Ayuntamiento en Madrid Dn Pedro Soriano,
 y demas q. haya q. satisfacer junta y legiti-
 mamente como tambien a la V. del Alcalde
 Mayor Dn Luis de Sampedro, se cobren inmedia-
 tamente los descubiertos q. haya a su propio, es-
 mo de contribuciones, y sobrante se sal. en el
 año anterior, pagand. a los acreedores legit-
 mos, p. lo cual se despachen las cédulas
 libradas contra tal persona en cuyo poder
 esten los fondos p. su debida cuenta y razon.
 Asi lo acordaron y firmaron los expresados



Queros interyuntam. segun acortumbra en que Certifico = lu = ha = interal. = y enonga los pague oportuno = V =

Diario

Carrasco Andeyan

M

Pinz

L

Padre

Parejo

Granda

Affonso Bravo y Medina

Atendido en la Villa de Badajoz a trece de mayo de mil ochocientos veinte y cinco, estando reunidos los señores señores de su Magestad y Subscriben, se les dio cuenta de un despacho de provisiones del Sr. Subdelegado de Rentas de esta Real Audiencia de Sevilla sobre el corriente relativo a que se presentase inmediatamente testimonios de la cantidad en que se remato el ramo de alcabala en el año pasado en esta villa de Badajoz y poner en depositaria la pro rata desde dicho día y hasta el mes de Mayo hasta fin de Junio, y la cuenta de los consumos desde primero de Julio hasta fin de dicho mes con el producido del día presente; y enterado acordándose que sin embargo de haberse librado testimonios en otro concurrido con el Sr. Regidor don Julian Martin, se libre un nuevo al efecto, y otro referente al producido líquido del remate

en dho año q. se verificó con motivo del traslado
del dho ayuntamiento en esta V. desde primero en
dho. el propio año, y q. con dho. documento
buelva dho. Sr. Regidor a liquidar la cuenta
de este ramo percibiendo si sobra algo en abo
no en esta villa en los dos mil r. q. tiene
entregado en depositaria, en q. entonces no
sele puda liquidar p. falta de datos, y si se
sabrare debere algo se pague, recogiendo el
finquillo en una cuenta: y q. se haga presen
te al Sr. Subdelegado se viva a la ejecución
en atención a q. la morosidad no ha concurrido
en esta villa q. concurre p. verificar dha
liquidación, q. no pudo ni fue posible realizar,
y q. se ponga testimonio a este acuerdo en el men
cionado despacho p. q. corra y obre los efectos
convenientes

En mismo acuerdo este Ayuntamiento nombra
como desde luego nombra por su Com. en su repre
sentación para q. asista al delinde q. ha de ha
verse mañana catorce, señalada al efecto, en
terreno del Somo de la Siebra, Carrascal, y Mon
tel cuadrado, para formar una nueva pobla
ción solivada p. Labradores en esta villa, a
el Sr. Regidor D. Fernando Guad, y D.
Alonso Gomez Valade en una Vnidad, p. la
imposibilidad q. ha hecho presente el Sr. Re
gidor Sebastian Carrasco Muñoz q. es abo
nombrado para dho fin, y han tenido p. su
ficiente las partes y legitimas causas q. ha eb
puerto para ser convenido a dho. nombramiento



uiento, recayendo en los expresados D.^{ns} Fernando
 Guind y D.^{ns} Alonso Gomez Valade, a quienes
 p.^o los efectos referidos se conceden todas las
 facultades necesarias con el objeto de que en su
 presentacion a una corporacion hagan y prac-
 tiquen cuanto convenga y podria hacer p.^o
 si quisiera, temerados por parte legitima, y
 q.^o para q.^o asi lo puedan hacer constar le-
 galmente testimonio en este sentido p.^o
 q.^o les sirva de credencial en forma. Asi lo acord-
 aron y firmaron D.^{ns} D.^{ns} p.^o de certificacion =

Amos Diago Guind Carrasco Andres
Prada Correjo Granada
Alonso Prados
 p.^o

Nota En el mismo dia tuve libre el testimonio prevenido en
 el acuerdo anterior al nombramiento. he sido por este ay.
 para el destino al terreno de la muela de
 blacion, en favor de D.^{ns} Fernando Guind y D.^{ns} Alonso Go-
 mez Valade =

En la Villa de D.^{ns} Buita a treinta de
 Diciembre de mil ochocientos Veinte y cinco, cuando reunidos



en sus cartas constitucionales de Sucesores sus Predecesores
de ella q. suscriben digieron: Que en atencion a lo
hallame en el caso este Ayuntamiento, en verificar
la cobranza de contribuciones y demas correspondientes
al presente año para evitar toda clase de apremio
como tambien los descubiertos de años pasados en
unil ochos. veinte y quatro, y sobrante de Sal, para
satisfacer a los frutos y legitimas accedores de
gran yento terminos acordados en odio del comercio
te, y tambien para arbitrar sobre el pago o pago
q. deba responder indispensablemente se proceda a
continuar con exactitud a dho cobros, a fin de q.
se solvete lo q. correspondan a sus descubiertos de
el tiempo que le pertenece, y solo q. legitimam
deben juntam. satisfacerse. Asimismo correspondi
endole nombrar Peduador Quinquenal p. el año pro
ximo viéndose en unil ochos. veinte y seis lo hace
en Fr. Tomas liberal, exigiendo la aprobacion en
estilo del Ill. mo Sr. Obispo de esta Diocesis: igualmente
procede a nombrar Sr. Receptor en Bula a Diego
Gonzalez Calverde dando fianza, segura, lega, llana,
y abonada; para Mayordomo en Ygllesia, al Sr.
Julian Martin de Prado, p. a Mayordomo de Propios
a Sr. Manuel de Salamanca: por Maestros de
fco. de Villa, a Fran. Fernandez y Juan Diaz
por peñales de tierra, a Fran. Manuel Sier, y
Fran. Sales Gomez: Sr. sacador de servidumbre,
Sier Rojo, y Sier Rodriguez Puchito: Sr. guardador
verde y sus los q. se hallan nombrados Fernando
Martin Plata y Sier Morillo: Sr. alguacil los
q. lo son actualm. se Fulgencio Alvarez y Pedro



Marid: y ultimante nombran p. Servio la lra
a este Ayuntamiento a el presente Secretario. Por lo
acordaron y firman Dho. Señores en q. Certifico-

Díaz Carrasco Andejon Prado

Mexam Porejo Grandey

Affonso Grandey
y titudina
fno

En la misma villa y dia los mismos señores de este
Ayuntamiento y subscriben dijeron: que en atencion a
q. en el dia aya subinte habitando en las Casas
Constitucionales Martin Jimenez a pesar de haber sido
separado de Alguacil ordinario y Alcalde de la P. D. Bad.
cel. segun se acordo en veinte y uno de Nov. del
año de noventa y tres en los diferentes expedios que
ha cometido y cuentan al Sr. Alcalde mayor antes
que a esta Corporacion, no pudiendo mirar con indi-
ferencia semejante continuacion en habitar en
estas Casas Capitulares acordaron: que en el pri-
mer dia q. se halle con este Ayuntamiento el Sr. Alcalde
mayor su D. D. luego q. se requiera, se le haga
presente se sirva determinar llevar a efecto el
citado acuerdo de veinte y uno de Nov. y q. en

su virtud le prevenga al Mantén (Unión) de oca-
pe d'ha' Casab. comunitariales p. no solo p. las
razones y justas causas q. se han expuesto, sino
tambien p. q. de una falsa se arco, Decencia,
y duoro se esta Corporacion el q. sub Casab. con-
suetudinales aten embuelas en una p'xima
y ademas con cabral a las, y una venta
se Casab. q. tiene, y viene a ser en una polas
bra una completa Cameraria. Asi mismo a-
cordaron que para que tenga efecto la cobranza de
contribucion Sal y demas que se halla a m. cargo
se le haga presente al Señor Alcalde Mayor
luego que se restituya se siava apremian por todo
sigor a los vecinos morosos en el pago de sus descu-
bieros como tambien los atrasos que aya a fin
de que por este medio se eviten los apremios y de-
mas que son consig. a las instrucciones superio-
res que rijen sobre este punto y ordenes Superiores
de la Intendencia de esta Prov. que tiene a cen-
cargado toda ex'ecucion y energia para que se sa-
tisfagan los descubiertos de los Indios a favor
de la R. Hacienda: y asi mismo que se execute
cuanto esta acordado con respecto a la extincion
de la playa de Langosta sin perder un momento
para conseguir el beneficio de que no se propa-
gue a aquellos y evitar los males que de otro
manera se experimentarian: y que se extingua
igualmente en los terrenos de Prop. que estan
infestados arandose en Enesos segun esta pre-
venido por ordenes Superiores: Asi lo acordaron



40

daron y firmar dhos señores de que certifico =

Diago Carrasco Andeja Prado
[Handwritten signatures]

Meraño Parejo Duancela
[Handwritten signatures]

Alonso Bravo
yitidina
pis *[Handwritten signature]*

1834
1834

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]